

En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme con el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar el proceso de contratación a través del SECOP II por medio de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. ASPECTOS GENERALES

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como Entidad Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo consiste en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, establece que la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, la existencia de una Oficina de Tecnología e Información, a la que corresponde, según el artículo 14 del Decreto 4131 de 2011, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Agencia Nacional de Minería, ANM.*
- 2. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional.*
(...)
- 5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales*
- 6. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser integradas en el plan estratégico de información.*
(...)
- 8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.*
- 9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del Sector, conforme a la correspondiente ley estatutaria.*
- 10. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información, de infraestructura tecnológica y comunicaciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM".*
(...)
- 12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno Nacional.*
- 13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.*
(...)

Con la expedición de la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" se dispuso que "La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura".

Así mismo, en los numerales 4 y 5 del literal b del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 se estableció que, la Agencia Nacional de Minería, o quien hagan sus veces, determinará e informará las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política (ingresos corrientes del Sistema General de Regalía), con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la normativa vigente, y desarrollará las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

El párrafo primero del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020¹, por su parte, establece que las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía, que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, como es el caso de la Agencia Nacional de Minería, ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y podrán desarrollar las funciones asignadas con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera.

Así pues, la fiscalización Minera, se encuentra contemplada dentro del proceso de seguimiento y control a las obligaciones de los títulos mineros, a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y es definida por el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020 1, como una función orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye:

- I. la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción
- II. la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción
- III. el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras
- IV. la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Aunado a lo anterior se encuentra que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto legislativo 05 de 2011 establecen la obligación de pago de regalías a favor del Estado Colombiano, como contraprestación económica por la explotación de un recurso natural no renovable, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Así mismo, señalan que parte del 2% de los ingresos que se reciban por este concepto deberán ser destinados a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y producción.

Así pues, como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de las regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM, como titular de la función, parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de la fiscalización, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020.

Por otro lado, se encuentra que, uno de los objetivos del Gobierno Nacional ha sido mejorar la oportunidad en el

¹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se deroga la Ley 1530 de 2012

desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapas de exploración como en la de explotación, de tal manera que se puedan disminuir los riesgos de seguridad, se cumpla con la normatividad y se mejore la efectividad en el recaudo de las regalías y contraprestaciones económicas de los títulos mineros, con el propósito de consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental.

Es así, que la Agencia Nacional de Minería, enfocada en mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapa de exploración como de explotación, disminuir los riesgos de seguridad, velar por el cumplimiento de la normatividad vigente y mejorar la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, de acuerdo con la visión planteada en el Plan de Fiscalización a 10 años (2016 –2026) y coherente con la política minera colombiana, diseñó e implementó un nuevo modelo de fiscalización minera que se edifica a partir de las experiencias exitosas alcanzadas en los anteriores modelos y la implementación de subproyectos estratégicos que propenden por la oportunidad en el acceso y manejo de la información mediante el acercamiento a las regiones, el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y una relación directa entre la Agencia y el Titular Minero, eliminando la intermediación presente en el anterior esquema de fiscalización, y fomentando la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, buscando con ello hacer de la fiscalización un proceso integral.

Para la implementación de este nuevo modelo, la ANM parte de un concepto mucho más amplio de lo que implica la fiscalización minera, entendiendo que la misma abarca no sólo las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo, sino también todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo efectivo de las regalías y demás contraprestaciones económicas, lo que incluye también la verificación de la información sobre el mineral explotado, el seguimiento, revisión, validación y reporte de la información técnica, económica y jurídica suministrada por el titular, la emisión de conceptos técnicos, así como las labores operativas, administrativas, tecnológicas y asistenciales inherentes, complementarias y/o subsidiarias al cumplimiento de esta función. Por lo tanto, se entiende por fiscalización todas las actividades y actos que deba realizar la Agencia para garantizar la ejecución de los títulos mineros y el consecuente cumplimiento de obligaciones emanadas de los mismos, hasta su cierre y liquidación.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en:

- Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera.
- Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización.
- Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.

Este modelo de fiscalización minera, adoptado por la ANM, acarrea nuevos retos para la Entidad como titular de la función, que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad tecnológica, y contar con un acceso y gestión oportuna de la información que se recibe, procesa o deriva del cumplimiento de esta función, dado que, la fiscalización minera como herramienta de monitoreo y seguimiento frente al cumplimiento de las normas y obligaciones contraídas a través de un contrato minero y a las que deben sujetarse los titulares de derechos mineros para la adecuada exploración y explotación de los recursos naturales, no puede desligarse de la producción, administración, control, trámite, seguridad y custodia de la información, al ser este uno de sus insumo más importantes, tanto para el proceso de evaluación documental como para la realización de visitas de verificación técnica en campo.

Es así como, resulta de gran importancia para la ANM el realizar de manera efectiva y oportuna una fiscalización integral

a los títulos mineros, soportada en especificaciones técnicas que se fundamentan en la normatividad vigente, cuyo alcance marque un estricto cumplimiento de estándares en materia de manejo técnico, jurídico, financiero, de seguridad e higiene minera y de gestión ambiental, así como en el plan de gestión social, por parte de los titulares y empresarios mineros, a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, permitiéndole a la Entidad como Autoridad Minera, acceder a la información en tiempo real y actuar con oportunidad sobre toda la cadena de valor, involucrando los recursos y reservas como Riqueza Intangible de la Nación y la producción minera como Riqueza Tangible para garantizar la sostenibilidad fiscal, traducida en el control al pago de regalías y otras contraprestaciones económicas.

En virtud de la anterior, la ANM, con el propósito de dar cumplimiento a la labor de fiscalización minera, dispuso la conformación de equipos de trabajo enfocados a la atención de las actividades requeridas para cumplir con esta labor, en términos de oportunidad y eficiencia, para lo cual se requiere de servicios y herramientas tecnológicas que faciliten el acceso, análisis, intercambio y procesamiento de información, como es el caso de servicio de conectividad, a través del cual los colaboradores de la ANM pueden acceder a los servicios tecnológicos, sistemas de información, como ANNA MINERÍA, y demás herramientas que hacen posible la interconexión de los diferentes áreas de la Entidad tanto de la sede central, como de los Puntos de Atención Regional y sedes alternas para garantizar una gestión institucional integral y coordinada.

1.2. POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

Con la expedición del Decreto No. 1008 del 14 de junio de 2018, se establecieron los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital, a través de la cual se busca promover el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

La nueva Política de Gobierno Digital (antes Estrategia de Gobierno en línea), se desarrolla a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permiten el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital, a partir del aprovechamiento de las TIC, cuyo eje son dos componentes²:

TIC para el Estado: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TIC para la Sociedad: Tiene como objetivo fortalecer la sociedad y su relación con el Estado en un entorno confiable que permita la apertura y el aprovechamiento de los datos públicos, la colaboración en el desarrollo de productos y servicios de valor público, el diseño conjunto de servicios, la participación ciudadana en el diseño de políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común.

En el avance hacia la implementación y consolidación de la Política de Gobierno Digital, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 767 de 2022, planteó un escenario mucho más ambicioso, en el que, no sólo se busca desarrollar procesos de transformación digital que mejoren la forma en que el Estado se relaciona con los ciudadanos, sino también impactar la calidad de vida de los colombianos e incrementar la competitividad del País, tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, las experiencias de otros países y el aporte de los diferentes actores del

² Decreto No. 1008 del 14 de junio de 2018, por el cual se establecieron los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subrogó el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1078 de 2015, estableciendo en el Artículo 2.2.9.1.2.1. *Estructura*

ecosistema digital en Colombia.³

La nueva Política de Gobierno Digital (en adelante “PGD”) se estructuró a partir de un esquema que articula los elementos de Gobernanza, innovación pública digital, habilitadores e iniciativas dinamizadoras a través de los cuales se busca promover la incorporación del componente de transformación digital y las tecnologías emergentes de la cuarta revolución industrial dentro de los planes de acción de las entidades públicas del orden nacional, así como la definición de estrategias de ciudades y territorios inteligentes por parte de las Entidades Territoriales y el uso de tecnologías basadas en software libre o código abierto, entre otros.

Dentro de las líneas de acción de la PGD se encuentra el consolidar servicios y procesos inteligentes, propendiendo porque las entidades públicas desarrollen servicios y procesos digitales, automatizados, accesibles, adaptativos y basados en criterios de calidad, a partir del entendimiento de las necesidades del usuario y su experiencia, la implementación de esquemas de atención proactiva y el uso y aprovechamiento de las tecnologías emergentes, promoviendo el acceso oportuno a la información y la prestación de servicios de calidad.

Con los habilitadores de la Política de Gobierno Digital se busca que los sujetos obligados desarrollen capacidades y competencias que les permitan ejecutar las diferentes líneas de acción de esta política, esto es, servicios y procesos inteligentes, decisiones basadas en datos y estado abierto, bajo principios de armonización, articulación, cooperación, innovación y prospectiva tecnológica, que los lleve a consolidar, mediante el uso y aprovechamiento de las TIC, procesos eficientes respetando las normas especiales que regulan el servicio, manteniendo una visión integral la Entidad y de los objetivos estratégicos y misionales que se persiguen, y mitigando los riesgos asociados a la continuidad y disponibilidad de los servicios a su cargo.

Así las cosas, resulta imprescindible para Entidad el contar con el servicio de conectividad, que le permitan mejorar su funcionamiento como Entidad pública, llegar a los ciudadanos con servicios basados en TI, facilitar los trámites y el acceso a la información y mejorar la oportunidad en la atención y gestión de los asuntos a cargo de la ANM, a través de una gestión integral y coordinada que apunte a la transformación digital de la Entidad, a partir de la automatización de procesos y el uso, manejo y aprovechamiento de la información como activo estratégico para la toma de decisiones y el desarrollo eficiente, responsable y oportuno de sus actividades misionales.

1.3. ESTADO ACTUAL DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD.

La Agencia Nacional de Minería como estrategia para el cumplimiento de su objeto, funciones misionales y de la labor de fiscalización minera, cuenta actualmente con cuatro (4) sedes en la Ciudad de Bogotá D.C., once (11) Puntos de Atención Regional, cinco (5) Estaciones de Seguridad y Salvamento y tres (3) Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero, las cuales se encuentran ubicadas en las ciudades y municipios de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué, Valledupar, Nobsa - Boyacá, Pasto, Manizales, Cartagena, Quibdó, Jamundí –Valle del Cauca, Amagá-Antioquia, Ubaté - Cundinamarca, Marmato -Caldas y Remedios - Antioquia, tal como se registra en la página web institucional, a través del enlace <https://www.anm.gov.co/?q=agencia-nuestras-sedes> en el que se encuentran publicadas las sedes de la entidad con sus respectivas direcciones.

Actualmente la ANM tiene contratado el servicio de conectividad para su sede principal, ubicada en ciudad de Bogotá Avenida Calle 26 No. 59-51, torre 4 pisos 8, 9 y 10 y en cada una de sus sedes, distribuidas a nivel nacional, mediante la orden de compra No. – 108500 de 2023, vigente hasta el 28 de mayo de 2024 bajo los siguientes parámetros técnicos:

³ De acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.9.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1 del Decreto 767 de 2022, los Grupos de Interés de la PGD son las entidades públicas, la academia, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional



No.	Producto	Cant	Dirección – Ciudad	Sede	Ancho de banda (MB)	Conexión Simétrica 1:1	Disponibilidad	Nivel	Segmento
1	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados a Internet	1	AV CLL 26 No. 59-51 Torre 4 PS 9 Of. De Tecnología, Cundinamarca - Bogotá	Canal de Internet – Principal	512	SI	Alta	Oro	1
2	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	AV CLL 26 No. 59-51 Torre 4 PS 9 Of. De Tecnología, Cundinamarca - Bogotá	Sede Central - MPLS – Principal	512	SI	Alta	Oro	1
3	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	CLL 32E # 76-76 BRR LAURELES MEDELLIN, Antioquia – Medellín	Punto Atención Regional	32	SI	Alta	Oro	1
4	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos -	1	KM 5 VÍA NOBSA SOGAMOSO, SECTOR CHÁMEZA, Boyacá – Nobsa	Punto Atención Regional	40	SI	Alta	Oro	2
5	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos -	1	CR 8 # 19-31 BRR INTERLAKEN IBAGUE, Tolima – Ibague	Punto Atención Regional	32	SI	Alta	Oro	1
6	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	CLL 13 A # 1E-103 CAOBOS CUCUTA, Norte de Santander - Cucuta	Punto Atención Regional	32	SI	Alta	Oro	2
7	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	CLL 13ª # 100-35 ED. TORRE EMPRESARIAL OF. 201-202, Valle del Cauca – Cali	Punto Atención Regional	20	SI	Alta	Plata	1
8	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	CRA 20 # 24-71 BRR ALARCON BUCARAMANGA, Santander - Bucaramanga	Punto Atención Regional	32	SI	Alta	Plata	1
9	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	CLL 2 # 23A-32 CAPUSIGRA AV. PANAMERICANA PASTO, Nariño – Pasto	Punto Atención Regional	20	SI	Alta	Oro	2
10	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	CLL 26 CR 50 ESQ. BOGOTA, Cundinamarca - Bogotá	Sede Esmeralda Cra 50	20	SI	Alta	Plata	1
11	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	AV. GRAN COLOMBIA # 12E-96 PS 2/ED. TERREOS BRR CO, Norte de Santander – Cucuta	Estación de Salvamento Minero	10	SI	Alta	Plata	2



No.	Producto	Cant	Dirección – Ciudad	Sede	Ancho de banda (MB)	Conexión Simétrica 1:1	Disponibilidad	Nivel	Segmento
12	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	AV CLL 26 NO.59-51 TORRE 7, PISO 2 BOGOTA, Cundinamarca – Bogotá	Sede Regalías - Torre 7-Control a la producción	150	SI	Alta	Plata	1
13	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	Km 3 vía Jamundí-Potreritos, Estación de salvamento, Valle del Cauca – Jamundí	Estación de Salvamento Minero	10	SI	Alta	Plata	1
14	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	Km 1,5 vía Ubaté vereda Tausavita, Estación de sal, Cundinamarca – Villa De San Diego De Ubate	Estación de Salvamento Minero	10	SI	Alta	Plata	2
15	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	CRA 19 # 13-45 PISO 2, C.C PLAZA SAN LUIS VALLEDUP, Cesar – Valledupar	Punto Atención Regional	20	SI	Alta	Plata	1
16	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	CLL 63 # 23C-30 BRR Palo grande MANIZALES, Caldas – Manizales	Punto Atención Regional	20	SI	Alta	Plata	1
17	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	Vereda el Llano, Escuela de Minas, Estación de Sal, Caldas – Marmato	Estación de Salvamento Minero	10	SI	Alta	Plata	4
18	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	Cra 20 # 24A-08 Villa Susana Manga, Bolívar - Cartagena	Punto Atención Regional	20	SI	Alta	Plata	1
19	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	Complejo Empresarial Puerta Del Sol transversal 9, Cundinamarca - Bogotá	Archivo puerta del Sol	20	SI	Alta	Plata	1
20	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	Calle 23 Nro. 4- 26 Segundo Piso edificio Vicval, Choco – Quibdó	Punto Atención Regional	20	SI	Alta	Oro	2
21	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	Carrera 49 N° 48-45 Amagá, Antioquia.	Estación de Salvamento Minero	20	SI	Alta	Plata	1
22	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados a Internet	1	DC COL XV, Cundinamarca - Bogotá Carrera 68 169A-73 Rack 004-014 - sala 3	Enlaces para el proyecto Gestión Minero Digital- Internet Cirion	40	SI	Alta	Oro	1

No.	Producto	Cant	Dirección – Ciudad	Sede	Ancho de banda (MB)	Conexión Simétrica 1:1	Disponibilidad	Nivel	Segmento
23	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados entre Puntos	1	DC COL XV, Cundinamarca - Bogotá Carrera 68 169A-73 Rack 004-014 - sala 3	Enlaces para el proyecto Gestión Minero Digital Cirion	150	SI	Alta	Oro	1
24	Renovación anual Membresía IPv6_Lacnic	1	Todas	: Todas las Sedes	NA	NA	NA	NA	Todas

Tabla 1. Estado actual del servicio de conectividad

Nota 1: Todos los enlaces de comunicación relacionados en la tabla No 1 cuentan con un canal principal y un canal de backup, ambos en alta disponibilidad, a excepción de los ítems 11, 13, 14, 19 y 21.

Nota 2: De acuerdo con la vigencia del contrato con CIRION es posible que la ubicación del Data center donde se encuentra alojado el proyecto Gestión Minero Digital puede cambiar, dicho traslado deberá contemplarse por el contratista que resulte adjudicatario del proceso, sin que ello genere costos adicionales para la entidad.

Dentro de cada una de las sedes se cuenta con una plataforma informática y de comunicaciones conformada por hardware y software que facilita a la ANM cumplir con sus funciones misionales.

Es pertinente resaltar que, los canales de comunicación de datos son el servicio base para la prestación de los demás servicios de TIC, entre los cuales se encuentran servicios como: Wireless, seguridad informática, autenticación, mensajería instantánea, correo institucional, intranet, internet, aplicaciones misionales y de apoyo, servicios de telefonía y videoconferencia, mesa de ayuda, almacenamiento de la información, transporte de la información, entre otras, por lo que dicho servicio resulta indispensable la disponibilidad el servicio de conectividad a internet para la operación administrativa y misional de la ANM.

En la sede central de la ANM ubicada en la ciudad de Bogotá en la Av. Calle 26 No. 59-51, torre 4 piso 9, se encuentra el centro de datos en el cual el contratista deberá aprovisionar los ENLACES TERRESTRE DEDICADOS A INTERNET y los puntos hacia la red MPLS (provista por el contratista) que interconectan las sedes de la entidad a través del servicio de ENLACE DE CONECTIVIDAD TERRESTRE DEDICADO ENTRE PUNTOS. Vale la pena indicar que, la entidad cuenta con los Switch requeridos para habilitar el servicios de conectividad en la sede central y en cada una de las sedes que hacen parte de la RED MPLS, por lo que el proveedor debe adelantar las actividades necesarias para garantizar la interconexión, instalación, configuración, conmutación⁴, y puesta en operación del servicio y mantenimiento del servicio de conectividad a internet en cada sede, de acuerdo con las condiciones de calidad y niveles de servicio establecidos en el presente documento.

A continuación, se presenta la topología en estrella la cual la entidad espera que sea aprovisionada por el contratista adjudicatario del presente proceso, de tal forma que la sede principal funcione como punto central y sus sedes remotas se encuentren conectadas directamente a este punto mediante enlaces dedicados de

⁴ Entiéndase conmutación como la condición lógica que deberá proveer el contratista a la entidad de tal forma que cuando se caiga un canal de manera temporal o definitiva este haga uso de forma automática del canal de backup, sin que ello afecte el servicio de conectividad de la entidad.

datos de comunicación a través de una red MPLS, por lo que todas las comunicaciones hacia internet se realizan a través de la sede central, como se aprecia en la siguiente imagen:

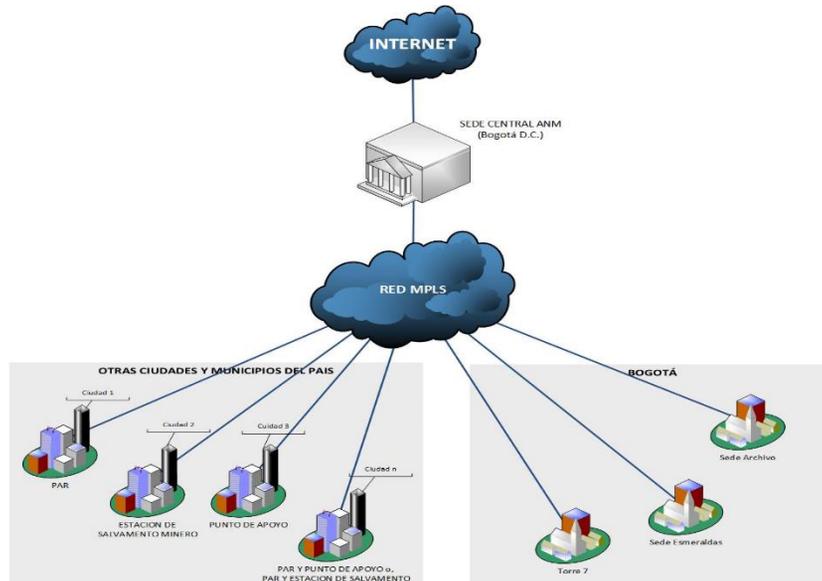


Imagen 1. Topología ANM

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1.4.1. Servicio para la sede central, puntos de atención de Atención Regional y Estaciones de Salvamento.

Teniendo en cuenta que el servicio de conectividad y canales dedicados con el que cuenta actualmente la ANM, vence el próximo 28 de mayo de 2024 y que resulta indispensable para la Entidad garantizar una interconexión y flujo permanente de información entre sus diferentes sedes y Puntos de Atención Regional, velando por el acceso de las mismas a medios de divulgación de información en línea y herramientas tecnológicas de comunicación, tales como: correo electrónico, impresión, telefonía IP, videoconferencia, entre otros, que les permita desarrollar de manera oportuna y coordinada las actividades a su cargo, se hace necesario contratar nuevamente este servicio; y debido a que el acuerdo marco de conectividad CCENEG-248-AMP-2020 terminó su vigencia el pasado 19 de noviembre de 2023, la entidad debe iniciar un proceso de contratación bajo la modalidad que se ajuste (licitación pública, subasta inversa, etc.) tal como lo manifiesta la Agencia Nacional de Contratación Pública en comunicado oficial emitido el día 3 de noviembre, en donde, además, manifiesta la decisión de no prorrogar dicho acuerdo:

“La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- teniendo de presente (i) que se encuentra próxima la fecha de finalización de la vigencia del Acuerdo Marco de Precios para la contratación de Servicios de Conectividad III, -CCENEG-248-AMP-2020 y (ii) que actualmente se encuentra en proceso de estructuración una nueva generación de este Acuerdo Marco cuya entrada en operación se estima para el primer semestre de 2024, ha adoptado la decisión de no prorrogar la vigencia del Acuerdo CCENEG-248-AMP-2020 siendo entonces su fecha de finalización el 19 de noviembre de 2023.

Del mismo modo, la Agencia Nacional de Contratación Pública informa que las entidades pueden adquirir los servicios de conectividad a través de las modalidades correspondientes de acuerdo con la Ley y normatividad vigentes en materia

de contratación pública, por cuanto, a partir del 19 de noviembre de 2023 no se contará con un acuerdo marco de precios para la adquisición de estos servicios:

Por último, a partir del 19 de noviembre de 2023, en la tienda virtual del estado colombiano no estará disponible un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad, hasta que se ponga en operación la cuarta generación de este instrumento, la cual se encuentra en proceso de estructuración.

Ante esta situación, las Entidades Compradoras tienen la posibilidad de adquirir los servicios de Conectividad a través de la modalidad que en derecho corresponda y conforme al procedimiento que establece la Ley 1150, el decreto 1082 de 2025 y demás normas que rigen la contratación pública.

Así las cosas y dada la ausencia de un acuerdo marco de precios para la adquisición de los servicios de internet y conectividad para el primer semestre de 2024, la entidad debe iniciar un proceso de contratación bajo la modalidad que se ajuste (licitación pública, subasta inversa, etc.)

Además de esta comunicación oficial, se realizó la consulta a Colombia Compra Eficiente de si se iba a lanzar un nuevo Acuerdo Marco de Precios de Conectividad, para determinar si debíamos esperar al nuevo acuerdo o en su defecto avanzar con la Contratación por SECOP II, a lo que ellos nos respondieron:

“... en ausencia de un acuerdo marco, las Entidades Estatales deben adelantar los procesos de selección a través de la modalidad que estimen conveniente para satisfacer sus necesidades. “

Así pues, atendiendo a la naturaleza de la presente contratación y su valor, el cual no supera la menor cuantía de la ANM, la modalidad de selección es la Selección abreviada por subasta inversa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Se encuentra pertinente contratar el servicio de conectividad, en la modalidad de enlaces terrestres, a fin de garantizar la continuidad y la calidad del servicio, dado que este tipo de enlaces cuentan con mejores tiempos de respuesta en términos de latencia (máximo 50 ms) y jitter (máximo 50 ms), variables que pueden garantizarse con las otras modalidades.

Aunado a lo anterior, se encuentra que, para garantizar el acceso al servicio de red a todo el personal de la ANM, independientemente de la sede en la que se encuentren, es necesario mantener el mismo número de enlaces con los que cuenta actualmente la Entidad, para los Puntos de Atención Regional y Estaciones y Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero.

Para esta contratación fue necesario realizar un ejercicio de priorización, a través del ajuste de algunas características técnicas en los enlaces requeridos para determinadas sedes, especialmente en lo relacionado con el ancho de banda, de tal forma que se pueda garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que se llegare a presentar cambio de cualquiera de las sedes dentro de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá mantener los precios establecidos en el análisis del sector.

1.4.2. Servicio asociado al Proyecto Gestión Minera-Digital

La ANM detectó que la información alfanumérica y gráfica existente en los sistemas de información no se encuentra totalmente estandarizada, por lo que entre el 2014 y el 2015 realizó el diagnóstico de la información existente en el Catastro Minero Colombiano (CMC) correspondiente a los Títulos Mineros del PAR Pasto, PAR Nobsa, PAR Cartagena y PAR Centro⁵, con el propósito de identificar posibles diferencias entre la información inscrita en el Registro Minero Nacional y el Módulo Gráfico, y cumplir con las políticas de gestión de la información con base en las normas técnicas colombianas.

Así mismo, el Documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social)⁶ No.167 de 2013 “Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción” planteó como objetivo principal de las Entidades Públicas el fortalecer las herramientas y mecanismos institucionales para la prevención, investigación y sanción de la corrupción en el país, establecido 110 acciones, concertadas con 18 entidades y 24 dependencias del ejecutivo nacional y órganos de control, con sus respectivos indicadores de cumplimiento, metas, plazos, y responsables, correspondiéndole a la Agencia Nacional de Minería, la acción 2.19 Optimizar la administración del catastro minero colombiano.

Para lograr materializar esta acción fue necesario implementar un nuevo sistema de información, y contar con la infraestructura tecnológica necesaria para soportarlo y contribuir a garantizar su operación, continuidad y sostenibilidad, facilitando el proceso de gestión documental, desde la producción o recepción de la información hasta su disposición final, adquiriéndose, a través de la figura de Unlimited License Agreement (ULA)-, la suite de aplicaciones para el Sistema de Gestión Documental (SGD) de Oracle, conformada por productos Oracle, tales como: Enterprise Content Management (ECM) como repositorio documental, Oracle SOA Suite para coordinación de flujos, Oracle Service BUS para publicar y consumir web services, Base de datos Oracle, Real Application Clúster RAC de Oracle, entre otros.

Inicialmente, el proceso se enfocó en la configuración, parametrización y puesta en producción del Software Sistema de Gestión Documental (SGD) conforme con lo establecido en el Programa de Gestión Documental definido por la ANM a 10 años a partir de 2014, a fin de prestar soporte a los procesos de la Entidad, especialmente al de fiscalización minera, y gestionar documentalmente los títulos mineros activos, para lo cual se habilitaron los siguientes módulos:

- **Correspondencia:** Permite el modelamiento de las comunicaciones oficiales y la gestión PQRS, gestionando la correspondencia de las comunicaciones de entrada, internas y de salida físicas y electrónicas.
- **Repositorio:** A través de esta opción se gestiona todo el almacenamiento, incluyendo el que alberga los títulos mineros vigentes. Este módulo se parametrizó conforme con las Tablas de Retención Documental (TRD) de la Entidad, quedando alineado con los procesos de calidad.
- **Capture:** Permite el cargue de documentos.
- **Administración de Comunicaciones o de Consulta:** Este módulo cumple tres funciones a saber: permite (i) generar el informe de seguimiento a las PQRS, (ii) la trazabilidad de las comunicaciones de entrada, internas y de salida, (iii) la consulta de las comunicaciones y radicados por diferentes metadatos no sólo para el SGD, sino también para la información migrada desde el Sistema Orfeo y del Orfeo histórico, así como de la totalidad de documentos almacenados en el SGD incluidos los títulos mineros vigentes.

⁵ Tomado de la presentación para reunión de seguimiento del Proyecto con Presidencia “Diagnóstico información CMC PAR Cartagena, Nobsa y Grupo de seguimiento y control zona centro”, julio 2015.

⁶ Política Pública Integral Anticorrupción. Disponible en: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/estrategias/Paginas/ppia.aspx>

Posteriormente, se adelantó la integración de otros procesos que, de forma indirecta, soportan el cumplimiento de la función de fiscalización, por lo que se consideró que el licenciamiento, además de soportar los sistemas asociados a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera -incluyendo el proyecto de Control a la Producción y el de Digitalización de Expedientes, que permite la gestión de la fiscalización sobre documentos digitalizados, - debía brindar también un porcentaje de soporte al modelamiento e integración de procesos adicionales de la Agencia, que en conjunto con los ya implementados, garantizaran la correcta y completa ejecución de las tareas documentales inmersas en el ámbito del proceso de fiscalización minera.

Aunado a lo anterior, el 13 de diciembre de 2019 la Agencia Nacional de Minería (ANM) lanzó el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería (ANNA), el cual, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.2.3 del Decreto 2078 de 2019, se concibe como la única plataforma tecnológica para : i) la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y demás trámites y solicitudes mineras, ii) el seguimiento y control frente al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros, iii) la comunicación y notificación de decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional, y iv) las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Con la implementación y puesta en operación del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, la Agencia buscó dinamizar, actualizar y agilizar la gestión minera en Colombia de una forma segura y eficiente y mejorar las condiciones técnicas y legales, en los datos e información, para lograr así una mayor eficiencia en la gestión y resolución de cada uno de los trámites a su cargo, propendiendo por la entrega de un producto con estándares de oportunidad y transparencia, que sea competitivo, ordenado e incluyente.

Así pues, la Agencia con el propósito de garantizar la interoperabilidad de sus sistemas de información, durante la vigencia 2019 llevó a cabo la estabilización del SGD, incrementó su capacidad de almacenamiento e inició el proceso de integración de datos con el Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA Minería, siendo éste último el sistema través del cual se efectúa la radicación, gestión y evaluación de propuestas, trámites y/o solicitudes mineras, y el SGD el sistema en el que se realice toda la gestión documental correspondiente. De igual forma, se desarrolló e implementó en producción la nueva herramienta de consulta de los expedientes mineros digitales que se cargaron en el Content, producto Oracle que forma parte integral del SGD y que permite a los usuarios contar con una visualización gráfica y amigable de los expedientes mineros almacenados y organizados en el SGD, por placas en expedientes digitales, cada uno de ellos correspondientes a los títulos mineros del país.

Es así que se concibe al SGD como el repositorio documental del Expediente Minero Digital, teniendo en cuenta que allí se almacenan los títulos mineros, solicitudes mineras y las áreas de reserva especial en los cuales se incluyen documentos, planos y demás formatos, videos, audios, imágenes y demás archivos y datos que se necesitan para adelantar la labor de fiscalización minera.

Así las cosas, dado que el SGD se concibe como el repositorio documental del Expediente Minero Digital, teniendo en cuenta que allí se almacenan los títulos mineros, solicitudes mineras y las áreas de reserva especial en los cuales se incluyen documentos, planos y demás formatos, videos, audios, imágenes y demás archivos y datos que se necesitan para adelantar la labor de fiscalización minera, y que el Sistema Integral de Gestión Minera es uno de los principales pilares para la modernización de los servicios y trámites de la Entidad, especialmente aquellos asociados con la labor de fiscalización, siendo necesario, dada su vocación de crecimiento, contratar los servicios de nube privada, a efectos de garantizar la infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento, se adelantó el correspondiente proceso de contratación a través del Acuerdo Marco de Precios de Nube Privada III No. CCENEG-017-1-2019, emitiéndose la orden de compra No. 100500 de 2022, identificada con número de contrato interno SGR-374-2022, cuyo proveedor

seleccionado es CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S

Este servicio de nube privada, le ha permitido a la ANM acceder a la infraestructura necesaria, a través de la modalidad de hosting físico, para soportar las nuevas necesidades propias de los nuevos Sistema de información ANNA Minería y del Sistema de Gestión Documental, relacionadas con: i) Alta disponibilidad de la infraestructura, ii) Escalabilidad, iii) Infraestructura con soporte permanente iv) Cumplimiento de altos estándares de seguridad informática y de la seguridad de la información vi) Instalaciones diseñadas especialmente para prestar servicios de infraestructura tecnológica, entre otras; siendo necesario contar con conectividad para salida a internet de los servicios que se alojan en la nube privada y la comunicación entre el Data center del proveedor de los servicios de nube privada con la sede principal de la ANM, esto debido a que las condiciones técnicas del Acuerdo Marco de Precios de Nube Privada III contempla únicamente un canal para administración técnica, pero no para los servicios propios de operación, siendo necesario contratarlos a través del presente proceso, encontrándose incluidos dentro del contrato actual de Nube privada otros costos relacionados con la interconexión desde el Data center de la ANM con el Datacenter del proveedor CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S

1.4.1. Servicio para la Plataforma de Control a la Producción

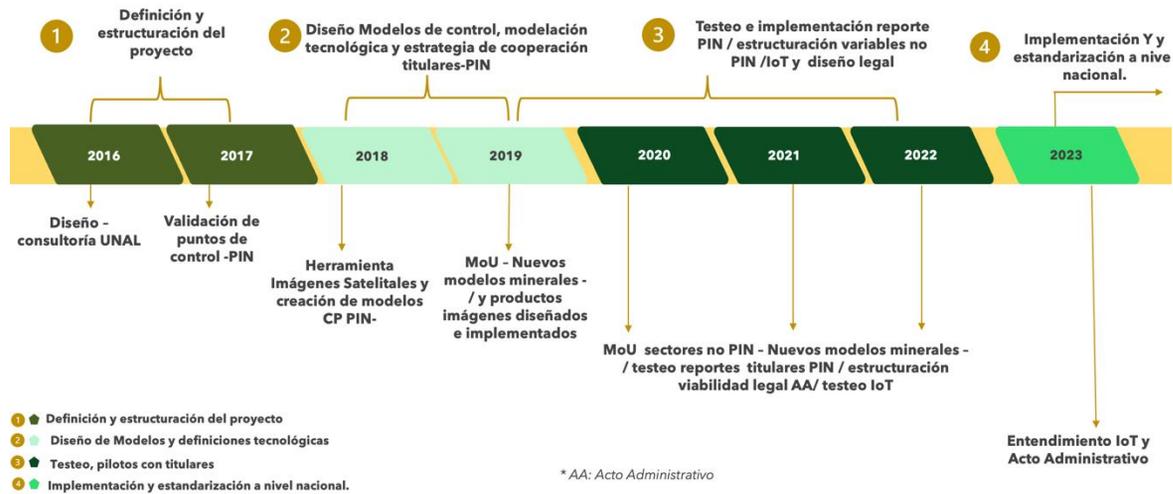
El Plan de fiscalización a 10 años 2016-2026 proyectado por la Agencia Nacional de Minería estableció el componente de Control a la Producción, como respuesta a la necesidad de identificar la metodología y el procedimiento utilizado en el control de la producción que realizan los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la aplicación y comprobación de dichos sistemas en los reportes utilizados para el pago de regalías y contraprestaciones económicas. Lo anterior, con miras a establecer por parte de la autoridad minera el desarrollo tecnológico que debía implementarse para estructurar información de la producción minera y sus variables asociadas y generar insumos que apoyen la fiscalización.

Para estructurar y definir la metodología para el procedimiento utilizado en el control de la producción, la ANM contrató el ejercicio técnico de consultoría de la Universidad Nacional de Colombia-UNAL- en el año 2016. Resultado de este ejercicio se estableció un modelo conceptual, que concluyó la necesidad y oportunidad de la implementación de mecanismos y herramientas tecnológicas que definieran las bases para el seguimiento a los modelos de control a la producción de conformidad con la normatividad existente en materia de fiscalización, constituyéndose además en una posibilidad de incremento en el recaudo económico que realiza el Estado colombiano en concordancia con la Constitución y la Ley.

Dentro de las tecnologías de alto nivel que se consideraron para cumplir con los objetivos del proyecto se contemplaron tres estrategias de innovación tecnológica: 1) imágenes satelitales 2) Control de variables de producción a través de plataformas de Inteligencia de Negocios - BI - y 3) Internet de las cosas – IoT -.

De otra parte, es importante reconocer las etapas del proyecto, las cuales se definieron en un alto nivel en: 1) Definición y estructuración del proyecto ;2) Diseño de Modelos y definiciones tecnológicas; 3) Testeo, pilotos con titulares. 4) Implementación y estandarización a nivel nacional. A continuación, se presenta de manera gráfica estas fases y su desarrollo:

Grafica 1. Línea del tiempo y desarrollo Control a la producción.



Ahondando en la gráfica anterior, y como se indicó anteriormente, el proyecto inició su fase de definición y estructuración en el año 2016 con la consultoría realizada por la Universidad Nacional. Posteriormente, en el año 2017, se realizó la validación de los 134 puntos de control a la producción para los Proyectos de Interés Nacional -PIN-, que permitió establecer los escenarios para el diseño del mecanismo propuesto por la Universidad Nacional.

Para el año 2018 la ANM determinó las características de las plataformas tecnológicas que se requerían y contrató en esa vigencia su adquisición y desarrollo. La primera de ellas fue la plataforma denominada -BI- (Business Intelligence) o Inteligencia de Negocios para el análisis de la información de producción de minerales en dieciséis (16) títulos mineros clasificados como PIN, entregada en diciembre de 2018 por el consultor externo, Ernest & Young, consultoría que fue financiada con recursos del BID.

Para el año 2019, y con el propósito de fortalecer el compromiso de los titulares de los PIN para el BI de Control a la Producción, se realizó firma de Memorando de Entendimiento –MoU- en aras de establecer mecanismos puntuales para compartir datos, a través de formularios web, servicios web y dispositivos IoT. Adicionalmente, y con la financiación de recursos BID, se firmó contrato de consultoría con Ernest and Young para la ampliación de cobertura de titulares y de minerales, fase 2, con el propósito de darle al proyecto una visión y alcance de los principales minerales del país que no se habían contemplado en la primera fase, tales como esmeraldas y oro.

Al inicio del año 2020⁷ el equipo de trabajo firmó Memorando de Entendimiento con 4 empresas del sector de materiales de construcción –títulos no PIN-, lo que permitió ampliar el alcance y cobertura a estos titulares. Así mismo se realizó trabajo con titulares del sector de hierro, calizas y polimetálicos, con los cuales se avanzó para el modelamiento en la Plataforma BI.

Es importante destacar que el 30 de septiembre de 2020 se sancionó la Ley 2056, mediante la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalía. En el inciso primero del artículo 17 de esta ley, se establece que *"Para el ejercicio de las actividades de fiscalización, las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción"*. Este marco normativo está alineado con el diseño y la definición tecnológica concebida en el proyecto de control de producción, ya que busca el uso de tecnología para determinar los volúmenes de producción, que es el objetivo principal

⁷ 25 de febrero de 2020 se firma Memorando de entendimiento con 4 titulares mineros pertenecientes a la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos –ASOGRAVAS-.

del proyecto.

A pesar de que la norma permitía la implementación y uso inmediato de tecnologías por parte de los titulares mineros, la ANM se encontraba en la fase 3 del proyecto, llevando a cabo pruebas necesarias para contar con herramientas tecnológicas apropiadas y eficientes. La ANM continuó analizando los mecanismos disponibles y propuestos con el fin de asegurar la selección de la tecnología más adecuada para llevar a cabo las actividades de fiscalización de manera efectiva.

En concordancia a lo anterior, durante la vigencia 2020, en el segundo semestre, se adjudicó el contrato para el diseño, implementación, puesta en operación y prestación del servicio integral de telemetría a través de Internet de las Cosas - IoT – lo que permitió en la vigencia 2020- 2021 capturar información en línea de las variables de producción en el proceso de fiscalización, contar con datos relevantes en la cadena productiva mineral identificada en cada uno de los puntos de control previamente establecidos y reconocidos por las características asociadas a una medición.

Para la vigencia 2021 en términos de puntos de control y plataforma inteligencia de negocios y, teniendo en cuenta el aprendizaje y capacidad operativa del equipo de trabajo, se replicó el ciclo metodológico con otros titulares no PIN beneficiarios de títulos de otros minerales, con el propósito de avanzar en la estandarización de modelos para tener las bases estructurales para la cobertura nacional y proyección de un Acto Administrativo.

Durante el año 2022 y con el apoyo constante de los recursos operativos y funcionales con los que contaba el proyecto, se realizó la estabilización del componente IoT en los principales títulos mineros PIN y no PIN, dando lugar a un estándar básico que permite la evaluación e inclusión de nuevos títulos mineros de acuerdo con su capacidad operativa e identificación de puntos de control para su monitoreo mediante mecanismos asociados al componente de IoT. Adicionalmente en la vigencia 2022 se consolidó todo el componente jurídico necesario para la proyección del Acto Administrativo.

Producto de todo este trabajo durante 2023 se delimitó un alcance de obligatoriedad que busca establecer las condiciones y periodicidad de reporte de los titulares mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en las plataformas de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de analizar, evaluar e incluir variables y datos asociados a la producción minera como insumos para comprobar con mayor exactitud datos reales de producción y así apoyar los procesos de fiscalización, lo anterior en el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 14 y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020.

Es así que, la Agencia, desde el año 2018 ha venido avanzando en: (i) la implementación de las plataformas tecnológicas de soporte al proyecto de Control a la Producción, como herramienta de apoyo a la fiscalización minera, (ii) el desarrollo y aplicación de una metodología para incluir nuevos títulos mineros al mecanismo, y (iii) en el fortalecimiento del centro de monitoreo de datos, diseñado como un espacio en el que se realizan actividades de análisis de datos y presentación de resultados de control a la producción, ubicado en la sede de fiscalización de la ANM, esto es, en el piso 2 de la Torre 7 de la ciudad Empresarial Sarmiento Angulo en la ciudad de Bogotá, para lo cual resulta necesario incrementar la capacidad del enlace de conectividad, que facilite la comunicación y salida a internet, teniendo en cuenta las actividades que se realizan en este centro, lo cual incluye la gestión del almacenamiento, tratamiento y custodia de las imágenes satelitales obtenidas a través del contrato suscrito entre la ANM y Procálculo Prosis S.A.

En consecuencia, se hace necesario contratar un canal con el ancho de banda suficiente, que permita la consulta y monitoreo de la información, sin que se presenten latencias o lentitud en el proceso de descarga de las imágenes satelitales y en el accesos, procesamiento e intercambio de información, sin que se generen retrasos en las actividades

programadas, y garantizar la oportunidad en el acceso y análisis de la información.

De otra parte, es de indicar que validado en la tienda virtual del estado colombiano a la fecha no se cuenta con acuerdo marco de precios para procesos de conectividad. Es de precisar que esta es uno de los procesos de contratación recurrente en los últimos años en la Agencia Nacional de Minería.

Siendo así En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso", El presente análisis del sector, el cual tiene como propósito:

- Establecer las necesidades técnicas del bien o servicio a contratar.
- Conocer las condiciones del sector económico al cual pertenece el bien o servicio a contratar.
- Conocer las condiciones y características de contratos similares que han sido celebrados por la Entidad y por otras Entidades públicas.
- Conocer las características de la oferta que existe en el mercado para el bien y/o servicio requerido.
- Establecer las condiciones de tipo técnico del bien o servicio a requerir, financieras de la oferta y las demás que sirvan como base para la elaboración de los documentos previos del proceso contractual.
- Establecer y justificar el valor que se estimará para el proceso de contratación y la forma de pago que tendrá el mismo

1.5. DETALLE NECESIDAD DE LA ENTIDAD

Conforme con el análisis efectuado por la OTI, frente a las características de cada uno de los productos a adquirir para la satisfacción de la necesidad que da lugar a la contratación y la estimación frente a las condiciones de conectividad y escalabilidad que demanda cada uno de los subproyectos estratégicos de la Entidad; se encuentra que las condiciones para cada uno de los enlaces, de acuerdo con el análisis y priorización realizadas, son las que se detallan en la siguiente tabla:

No.	Producto	Ciudad	Sede	Ancho de banda (MB)	Reúso	Conexión Simétrica	Disponibilidad	Zona
1	Enlace de conectividad terrestre dedicado a internet	AV CLL 26 No. 59-51 Torre 4 PS 9 Of. De Tecnología, Cundinamarca – Bogotá	Bogotá - Canal principal	1000	1:1	SI	Oro	1
2	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	AV CLL 26 No. 59-51 Torre 4 PS 9 Of. De Tecnología, Cundinamarca – Bogotá	Bogotá - MPLS Principal	1000	1:1	SI	Oro	1
3	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 32E # 76-76 BRR LAURELES MEDELLIN, Antioquia – Medellín	PAR Medellín	80	1:1	SI	Oro	1



No.	Producto	Ciudad	Sede	Ancho de banda (MB)	Reúso	Conexión Simétrica	Disponibilidad	Zona
4	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	KM 5 VÍA NOBSA SOGAMOSO, SECTOR CHÁMEZA, Boyacá - Nobsa	PAR Nobsa	100	1:1	SI	Oro	2
5	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CR 8 # 19-31 BRR INTERLAKEN IBAGUE, Tolima - Ibague	PAR Ibagué	50	1:1	SI	Oro	1
6	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 13 A # 1E-103 CAOBOS CUCUTA, Norte de Santander -Cucuta	PAR Cúcuta	50	1:1	SI	Oro	2
7	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 13ª # 100-35 ED. TORRE EMPRESARIAL OF. 201-202, Valle del Cauca – Cali	PAR Cali	40	1:1	SI	Plata	1
8	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CRA 20 # 24-71 BRR ALARCON BUCARAMANGA, Santander - Bucaramanga	PAR Bucaramanga	40	1:1	SI	Plata	1
9	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 2 # 23A-32 CAPUSIGRA AV. PANAMERICANA PASTO, Nariño – Pasto	PAR Pasto	30	1:1	SI	Oro	2
10	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 26 CR 50 ESQ. BOGOTA, Cundinamarca – Bogotá	Bogotá - Sede Esmeralda	30	1:1	SI	Plata	1
11	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	AV. GRAN COLOMBIA # 12E-96 PS 2/ED. TERREOS BRR CO, Norte de Santander – Cucuta	ESSM Cúcuta	20	1:1	SI	Plata	2
12	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	AV CLL 26 NO.59-51 TORRE 7, PISO 2 BOGOTA, Cundinamarca – Bogotá	Bogotá - Torre 7 Piso 2	150	1:1	SI	Plata	1
13	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Km 3 vía Jamundí- Potreritos, Estación de salvamento, Valle del Cauca - Jamundí	ESSM Jamundí	20	1:1	SI	Plata	1
14	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Km 1,5 vía Ubaté vereda Tausavita, Estación de sal, Cundinamarca – Villa De San Diego De Ubate	ESSM Ubaté	20	1:1	SI	Plata	2
15	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CRA 19 # 13-45 PISO 2, C.C PLAZA SAN LUIS VALLEDUPAR, Cesar - Valledupar	PAR Valledupar	40	1:1	SI	Plata	1



No.	Producto	Ciudad	Sede	Ancho de banda (MB)	Reúso	Conexión Simétrica	Disponibilidad	Zona
16	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 63 # 23C-30 BRR Palo grande MANIZALES, Caldas – Manizales	PAR Manizales	40	1:1	SI	Plata	1
17	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Vereda el Llano, Escuela de Minas, Estación de Sal, Caldas - Marmato	ESSM Marmato	20	1:1	SI	Plata	2
18	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Cra 20 # 24A-08 Villa Susana Manga, Bolívar - Cartagena	PAR Cartagena	40	1:1	SI	Plata	1
19	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Complejo Empresarial Puerta Del Sol transversal 9, Cundinamarca – Bogotá	Bogotá - Bodega Álamos	50	1:1	SI	Plata	1
20	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Calle 23 Nro. 4- 26 Segundo Piso edificio Vicval, Choco – Quibdó	PAR Quibdó	40	1:1	SI	Oro	2
21	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Carrera 49 N° 48-45 Amagá, Antioquia.	ESSM Amagá Antioquia	20	1:1	SI	Plata	1
22	Enlace de conectividad terrestre dedicado a internet	DC COL XV, Cundinamarca - Bogotá Carrera 68 169A-73 Rack 004-014 - sala 3	Enlaces para el proyecto Gestión Minero Digital Cirion	200	1:1	SI	Oro	1
23	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	DC COL XV, Cundinamarca - Bogotá Carrera 68 169A-73 Rack 004-014 - sala 3	Enlaces para el proyecto Gestión Minero Digital Cirion	150	1:1	SI	Oro	1
24	Renovación anual Membresía IPv6_Lacnic (2 años)	Todas	Todas	2 años	NA	NA	NA	NA

Tabla 2. Necesidades de la entidad

Nota: Los enlaces de comunicación a contratar relacionados en la tabla numero 2 deben contar con su canal principal y canal backup (en las sedes donde se cuente con este servicio) y encontrarse en alta disponibilidad.

La Agencia Nacional de Minería en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

1.6 ESTUDIO DE LA DEMANDA
1.6.1 ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL

A continuación, se relacionan las contrataciones adelantadas en vigencias anteriores.

Vigencia	Orden de Compra	Presupuesto Oficial	Valor total Ofertado
2019	37564	\$ 621.711.496,69	\$74.590.152,00
2020	43257	\$ 434.371.818,00	\$132.545.413,00
2021	64902	\$ 585.286.711,00	\$391.535.228,00
2022	91967	\$ 560.634.069,73	\$167.878.518,15
2023	108500	\$ 418.229.792,33	\$ 146.380.425,59

Tabla 3. Contratos conectividad vigencias anteriores

2. OBJETO

Contratar los servicios de conectividad para la Agencia Nacional de Minería.

Líneas previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de la ANM: 130011224 y 300000324

2.1. CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81112101	Servicios basados en Ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Servicios de Internet	Proveedores de Servicios de Internet
83111602	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios de medios de telecomunicaciones	Servicios de comunicaciones móviles	Servicios de sistemas de comunicación por satélite o terrestre

Tabla 4. Clasificación de bienes y servicios

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A CONTRATAR
2.2.1. Condiciones técnicas generales

Los productos a adquirir para el proceso de prestación del servicio de Conectividad se encuentran bajo las siguientes características:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	ENLACE DE CONECTIVIDAD TERRESTRE DEDICADO ENTRE PUNTOS	21
2	ENLACE DE CONECTIVIDAD TERRESTRE DEDICADO A INTERNET	2
3	RENOVACIÓN MEMBRESÍA IPV6_LACNIC POR 2 AÑOS	1
TOTAL		24

Tabla 5. Cantidades

El servicio de Conectividad debe ser prestado con enlaces de conectividad terrestre, tanto en la sede principal de la Entidad, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Avenida Calle 26 N° 59- 51 torre 4, como en las demás sedes y en la sede en donde se encuentra ubicada la infraestructura a través de la cual se prestan los servicios de Nube privada para la ANM, frente a las cuales se señalan en el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos.

2.2.2. Condiciones técnicas específicas

El servicio de conectividad a contratar por la Agencia Nacional de Minería para la satisfacción de la necesidad planteada deberá cumplir con lo indicado en el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos, el anexo de coordenadas sedes y el formato de cotización, que forman parte integral del presente estudio previo y debe cumplir como mínimo con las siguientes características:

El proponente se compromete con la Entidad, en caso de resultar adjudicatario del proceso, a brindar servicios estandarizados de instalación, configuración, conmutación, puesta en operación del servicio, mantenimiento y posibles ampliaciones, y/o traslados de enlaces que le permiten a la Entidad cubrir diversos escenarios de infraestructura para interconectar, a través de medios terrestres (fibra, cobre o radioenlace), dos puntos entre sí, o enlaces a Internet.

2.2.2.1. Tipo de tecnología

Los enlaces a proveer deben ser terrestres y contar con tecnología de última milla con características similares o superiores a los que se encuentra instalados actualmente, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5. DETALLE NECESIDAD DE LA ENTIDAD de este mismo documento y en el formato de solicitud de cotización y el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos.

2.2.2.2. Direccionamiento IP

A. Direccionamiento IPv4 público

De conformidad con lo dispuesto en el acápite Gestión de Red del anexo de especificaciones y requerimientos técnicos, se hace necesario precisar que, el proveedor debe realizar las gestiones y configuraciones que sean necesarias en su infraestructura de red, a fin de habilitar los DNS y apuntar el rango de direccionamiento IPv4 que sean indicado por la ANM hacia los servicios y la red de la Entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el año 2017 en el marco del contrato de consultoría No 291 de 2017, se realizó la gestión correspondiente ante el registrador regional de direcciones de internet para América Latina y el Caribe (LACNIC) para la adquisición de direccionamiento IPv6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería y la Entidad ha ido renovando la suscripción al bloque de direccionamiento, el cual se encuentra vigente.

B. Direccionamiento IPv6 público:

Con el fin de habilitar el direccionamiento IP en versión 6 (IPV6) en el 2016 la ANM se adquirió a través de LACNIC, vía suscripción anual, un bloque /42 (2801:1e4::/42). En noviembre de 2023 se realizaron los trámites administrativos, técnicos y financieros ante LACNIC para renovación de la membresía LACNIC a través de nuestro proveedor de conectividad, la cual se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que, para la Entidad, el no contar con el protocolo IPV6 de manera continua y oportuna, implica un traumatismo en la prestación de los servicios a su cargo, para las sedes de la ANM y los servicios y sistemas de información alojados en centro de cómputo de la ANM y en el servicio de Hosting, lo cual acarrearía dificultades en la prestación de los servicios y afectaría a los clientes externos e internos de la Entidad, por lo cual se hace necesario adquirir dicha renovación por dos años, que permita continuar prestando los servicios de conectividad a internet a través del direccionamiento Ipv4 e Ipv6.

El proveedor debe realizar las gestiones y configuraciones que sean necesarias en su infraestructura de red, a fin de habilitar los DNS y apuntar el rango de direccionamiento IPv6 que sean indicado por la ANM hacia los servicios y la red de la entidad, con las condiciones de servicio estipuladas en el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos.

2.2.2.3. Seguridad de la información

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI de la ANM, para la prestación del servicio de conectividad, el proveedor deberá: i) generar un plan de remediación y aplicarlo para las vulnerabilidades que le sean reportadas por la Agencia Nacional de Minería, ii) proporcionar la arquitectura, diseño y políticas que demuestren el grado en el cual se encuentra segregado el servicio contratado por la ANM, iii) informar a la Entidad los incidentes de seguridad informática y de la información que se presenten sobre el servicio contratado (canales).

2.2.2.4. Mapa de servicio

El Proveedor deberá entregar el mapa de servicio que relacione todos los componentes provisionados para brindar el servicio, la topología y la configuración.

2.2.2.5. Servicio de soporte técnico

Teniendo en cuenta las condiciones del servicio de conectividad con el que cuenta actualmente la ANM y lo previsto en el acápite de Servicios de Operación y Administración del anexo de especificaciones y requerimientos técnicos, es necesario que el proveedor al momento de dar atención a las solicitudes y requerimientos emitidos por la Entidad tenga en cuenta como prioridad 1, las solicitudes de cambios en registro DNS, y los reportes de fallas en los canales a internet y dedicados de datos.

Adicionalmente, para la atención remota de fallas en el servicio contratado, el proveedor deberá realizar los descartes de primer nivel entendidos como, validación de presencia de fluido eléctrico en la sede y verificación de conexión de los equipos del proveedor al fluido eléctrico de la sede en donde se presente la falla en la prestación del servicio de conectividad, contactando a los números telefónicos proporcionados por la Supervisión del Contrato

2.2.2.6. Informe Mensual

El proveedor deberá presentar durante los diez (10) primeros días calendario de cada mes, un informe mensual que contenga como mínimo:

- Estado Avance del cronograma relacionado con la instalación de cada uno de los servicios.
- Reporte con el cumplimiento del protocolo de instalación, prueba y aceptación de servicio para considerar que el servicio ha quedado habilitado
- Reporte con el consumo de ancho de banda en línea de tiempo durante el periodo e histórico, y top de IPs que generaron el mayor consumo de ancho de banda (ipaccounting) tanto de tráfico de entrada como de salida, por ítem contratado.
- Reporte de tiquetes por cada Falla o Interrupción, causa raíz del incidente que haya generado la interrupción del servicio, tiempo de indisponibilidad, elementos y servicios afectados, mecanismo utilizado en la solución del incidente crítico y mecanismos de prevención del incidente a futuro con las respectivas paradas de reloj, si aplica.

- Reporte de tiempos de efectividad en la atención para cada canal disponible en la mesa de ayuda.
- Reporte de las vulnerabilidades identificadas en las pruebas

2.2.3. ETAPA DE INSTALACIÓN

Los horarios de instalación se coordinarán con la supervisión del contrato, de acuerdo con los protocolos establecidos de entrega. Adicionalmente, se coordinará con el Grupo de Servicios Administrativos de la ANM para el ingreso e instalación correspondiente. Las condiciones y tiempos relacionados con la instalación de cada punto están indicados en el numeral 5.2.1 del anexo de especificaciones y requerimientos técnicos.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, previa legalización del contrato. El tiempo de ejecución del mismo contará a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio entre el Supervisor y el Proveedor seleccionado.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de conectividad a contratar se deberá prestar en la sede principal de la Entidad ubicada en ciudad de Bogotá y en cada una de sus sedes de la ANM, según lo relacionado en la siguiente tabla:

No.	Producto	Ciudad	Sede
1	Enlace de conectividad terrestre dedicado a internet	AV CLL 26 No. 59-51 Torre 4 PS 9 Of. De Tecnología, Cundinamarca - Bogotá	Bogotá - Canal principal
2	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	AV CLL 26 No. 59-51 Torre 4 PS 9 Of. De Tecnología, Cundinamarca - Bogotá	Bogotá - MPLS Principal
3	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 32E # 76-76 BRR LAURELES MEDELLIN, Antioquia – Medellín	PAR Medellín
4	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	KM 5 VÍA NOBSA SOGAMOSO, SECTOR CHÁMEZA, Boyacá - Nobsa	PAR Nobsa
5	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CR 8 # 19-31 BRR INTERLAKEN IBAGUE, Tolima - Ibagué	PAR Ibagué
6	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 13 A # 1E-103 CAOBOS CUCUTA, Norte de Santander -Cucuta	PAR Cúcuta
7	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 13ª # 100-35 ED. TORRE EMPRESARIAL OF. 201-202, Valle del Cauca – Cali	PAR Cali
8	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CRA 20 # 24-71 BRR ALARCON BUCARAMANGA, Santander - Bucaramanga	PAR Bucaramanga
9	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 2 # 23A-32 CAPUSIGRA AV. PANAMERICANA PASTO, Nariño - Pasto	PAR Pasto
10	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 26 CR 50 ESQ. BOGOTA, Cundinamarca – Bogotá	Bogotá - Sede Esmeralda
11	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	AV. GRAN COLOMBIA # 12E-96 PS 2/ED. TERREOS BRR CO, Norte de Santander – Cucuta	ESSM Cúcuta
12	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	AV CLL 26 NO.59-51 TORRE 7, PISO 2 BOGOTA, Cundinamarca – Bogotá	Bogotá - Torre 7 Piso 2
13	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Km 3 vía Jamundí- Potreritos, Estación de salvamento, Valle del Cauca - Jamundí	ESSM Jamundí
14	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Km 1,5 vía Ubaté vereda Tausavita, Estación de sal, Cundinamarca – Villa De San Diego De Ubate	ESSM Ubaté
15	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CRA 19 # 13-45 PISO 2, C.C PLAZA SAN LUIS VALLEDUP, Cesar - Valledupar	PAR Valledupar
16	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	CLL 63 # 23C-30 BRR Palo grande MANIZALES,	PAR Manizales

		Caldas - Manizales	
17	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Vereda el Llano, Escuela de Minas, Estación de Sal, Caldas - Marmato	ESSM Marmato
18	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Cra 20 # 24A-08 Villa Susana Manga, Bolívar - Cartagena	PAR Cartagena
19	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Complejo Empresarial Puerta Del Sol transversal 9, Cundinamarca - Bogotá	Bogotá - Bodega Álamos
20	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Calle 23 Nro. 4- 26 Segundo Piso edificio Vicval, Choco – Quibdó	PAR Quibdó
21	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Carrera 49 N° 48-45 Amagá, Antioquia.	ESSM Amagá Antioquia
22	Enlace de conectividad terrestre dedicado a internet	DC COL XV, Cundinamarca - Bogotá Carrera 68 169A-73 Rack 004-014 - sala 3	Enlaces para el proyecto Gestión Minero Digital Century Link
23	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	DC COL XV, Cundinamarca - Bogotá Carrera 68 169A-73 Rack 004-014 - sala 3	Enlaces para el proyecto Gestión Minero Digital Century Link
24	Renovación anual Membresía IPv6_Lacnic	Todas las sedes	Todas las sedes

Tabla 6. Lugar de prestación del servicio

Para complementar la información de la ubicación exacta de las sedes, ver la tabla 1 del anexo coordenadas sedes, no obstante, se aclara que, para los efectos legales y contractuales, el domicilio principal de la Agencia Nacional de Minería es la ciudad de Bogotá D.C., recibiendo notificaciones en la Avenida calle 26 No. 59-51 torre 4 pisos 8, 9 y 10.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones del Proveedor Técnicas

1. Prestar los Servicios de Conectividad de acuerdo con las condiciones de los Documentos del proceso.
2. Mantener las condiciones exigidas de plan de continuidad de negocio, personal certificado, monitoreo y disponibilidad para los Servicios de Conectividad requeridos por la Entidad.
3. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la ANM de manera eficaz y oportuna.
4. Entregar cuando se requiera un reporte de servicios prestados con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia del contrato; y treinta (30) días calendario después del vencimiento de este.
5. Mantener durante la vigencia del contrato la autorización expedida por la CCIT mediante la cual acredita la conexión al NAP Colombia. En caso de que el requisito haya sido acreditado por medio de un tercero el Proveedor deberá mantener la relación comercial con este durante la vigencia del contrato.
6. Contar con la estrategia de seguridad digital y protección de la información.
7. Dar cumplimiento a toda aquella normatividad aplicable a los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones.
8. Mantener las condiciones exigidas de calidad y disponibilidad para los Servicios de Conectividad requeridos por la Entidad.
9. Prestar el Servicio de Conectividad de acuerdo a las condiciones de los Documentos del Proceso.
10. Cumplir con todo lo establecido en el Anexo Especificaciones y requerimientos técnicos.

11. Realizar la configuración y operación de los Servicios de Conectividad y la resolución de Fallas e Interrupciones.
12. Buscar la causa raíz de las Fallas que afectan la prestación de los Servicios de Conectividad y proporcionar solución a ellas en el tiempo establecido en los ANS.
13. Cumplir los protocolos de entrega y finalización del servicio, definidos en el Anexo Especificaciones y requerimientos técnicos.
14. Ejecutar los procedimientos de recolección de los equipos terminales, dispositivos y todos los equipos y materiales necesarios para la prestación de los Servicios de Conectividad de acuerdo con los protocolos de entrega suscritos.
15. Garantizar el mantenimiento de la infraestructura y los cambios de sus componentes para garantizar la prestación de los Servicios de Conectividad.

5.2. Obligaciones del Proveedor Administrativas

1. Responder las Solicitudes de información elevadas por la Entidad en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso.
2. Informar de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente.
3. Responder ante la Entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la ANM para el desarrollo de las actividades contratadas.
4. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del Contrato.
5. Cumplir con a la política de Gobierno Digital señalada en el Decreto 1078 de 2015 y la demás normatividad vigente aplicable a los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones
6. Entregar la información requerida por la ANM para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
7. Informar a la ANM en el plazo establecido para responder la Solicitud de Información y la Solicitud de Cotización la existencia de posibles conflictos de interés con la Entidad.
8. Informar cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del contrato y a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones.
9. Constituir una garantía de cumplimiento a favor de la ANM con la suficiencia del 10% del valor del contrato y vigencia de la duración de este y seis (6) meses más, de conformidad al Decreto 1082 de 2015: la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.
10. Cumplir con las disposiciones del contrato durante su vigencia.
11. Mantener actualizado el Registro TIC durante toda la ejecución del contrato.

12. Contar durante toda la vigencia del contrato con la capacidad de proveer con los servicios requeridos para todas las sedes de la ANM.
13. Abstenerse de utilizar la información entregada por la ANM para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato.
14. Abstenerse de suministrar información a terceros sobre precios y costos de los Servicios de conectividad durante la fase de Solicitud de Información.
15. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
16. Cumplir con la normatividad aplicable expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (Resolución No. 5050 de 2016 y posteriores en los temas referentes a medidas para la protección de los usuarios, Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones; Régimen de Calidad; Homologación de terminales; Criterios de eficiencia sector tics y medición de indicadores sectoriales entre otros).
17. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en lo que respecta a tráfico de datos personales y régimen de protección de datos personales.
18. Abstenerse de cometer conductas como autor o participe señaladas como prohibidas en la ley 1237 de 2009 o en cualquier otra norma que establezca prohibiciones desde el uso de tecnologías.
19. Cumplir la normatividad aplicable en materia de prevención de pornografía infantil, establecida en la legislación colombiana (Código Penal Colombiano Ley 559 de 200- artículos 218 y 219A, Ley 679 de 2001, Título 10; Decreto 1524 de 2002; Decreto 1078 de 2015, y demás normas aplicables en la materia.
20. Remitir a la Entidad los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
21. Realizar las capacitaciones o transferencias de conocimiento necesarias para tener el entendimiento, conocimiento o manejo de software de monitoreo de canales para la prestación del servicio.
22. Publicar en la Plataforma Electrónica y Transaccional del SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato, en Plan de Pagos la cuenta de cobro y/o factura según corresponda, junto con la planilla de aporte al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente, Lo anterior, como condición previa para proceder a realizar el pago.

5.3. Obligaciones de la ANM

1. Tramitar ante el área competente de la Entidad la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución del contrato; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de la póliza.
2. Poner a disposición del proveedor los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.
3. Poner a disposición del proveedor, cuando este lo solicite, el registro presupuestal del contrato.

4. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al proveedor en sus sistemas de pago.
5. Designar un supervisor para el contrato el cual deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, de igual forma será el vocero de la Entidad ante el proveedor y quien debe vigilar la aplicación de descuentos o compensaciones por no conformidades de ANS de acuerdo a los Documentos del Proceso.
6. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto incorporando los descuentos por no conformidades de los ANS en los casos que aplique.
7. Informar de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre el proveedor y terceros.
8. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
9. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
10. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
11. Finalizar y liquidar el contrato en el SECOP II una vez culmine la ejecución y pago del mismo.
12. Publicar en el SECOP II la garantía de cumplimiento a favor de la Entidad debidamente aprobada.
13. Solicitar exclusivamente aclaraciones sobre las características técnicas y abstenerse de solicitar información sobre precios y costos de los durante la fase de Solicitud de Información.
14. Permitir la instalación de los Servicios de Conectividad y realizar la gestión interna necesaria para facilitar dicha instalación.
15. Garantizar que su recurso humano y técnico estén alineados con buenas prácticas de seguridad y uso de la tecnología para evitar daños en la infraestructura del Proveedor.
16. Asegurar que su instalación eléctrica cumple con los parámetros requeridos para el funcionamiento de los equipos instalados en las sedes establecidas por de la Entidad.
17. Hacer seguimiento de la ejecución del contrato, incluyendo la gestión de incidentes.
18. Suministrar la información requerida por el proveedor y coordinar los aspectos necesarios para velar por su seguridad y correcto uso. Conforme a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
19. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras. Por lo anterior, en el evento de incumplimiento en el pago al Proveedor en los términos descritos en el contrato aceptará el cobro de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

20. Terminar unilateralmente el contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado si durante la ejecución concurren circunstancias acordes a las dispuestas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
21. La Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 para asegurar que no se cause un perjuicio derivado del incumplimiento del contrato. Si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor, que afecte de manera grave y directa la ejecución y se evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
22. Garantizar el uso adecuado de los equipos entregados en comodato por el Proveedor para la prestación del Servicio de Conectividad. En caso de presentarse pérdidas o daños derivados al uso inadecuado de los equipos entregados para la prestación del Servicio de Conectividad, la Entidad deberá responder ante el Proveedor por la integridad de los equipos.
23. Cumplir la normatividad aplicable en materia de prevención de pornografía infantil, establecida en la legislación colombiana (Código Penal Colombiano Ley 559 de 200- artículos 218 y 219A, Ley 679 de 2001, Título 10; Decreto 1524 de 2002; Decreto 1078 de 2015, y demás normas aplicables en la materia.

En caso de que una Entidad requiera realizar un traslado de un enlace deberá incluir este servicio como una modificación, así mismo la ANM solo podrá solicitar traslados hasta tres (3) meses antes que finalice el contrato, si solicita un traslado faltando tres meses para que finalice el contrato, este estará sujeto a la disponibilidad del Proveedor para realizarlo.

6. SUPERVISOR

LA ANM supervisará y controlará la correcta ejecución de la orden de compra a generar, por intermedio de Angel Efrén Angarita Velandia en su condición de Gestor T1 Grado 07 de la Oficina de Tecnología e Información, o quien haga sus veces, o aquella persona que el Ordenador del Gasto designe, a quien se podrá contactar en la avenida calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9 o a través del número telefónico 2201999 ext. 5003 y el correo electrónico angel.angarita@anm.gov.co.

Para la correcta Supervisión del contrato, el Supervisor designado y su apoyo técnico deberán tener en cuenta lo previsto en el anexo de Especificaciones y requerimientos técnicos y la ley 1474 del 2011, quedando dentro de sus obligaciones:

- a) Certificar el cumplimiento del contrato, dentro de las condiciones exigidas;
- b) Revisar y aprobar los informes que deba rendir el proveedor;
- c) Autorizar con su firma los pagos que se deban efectuar a el proveedor, verificando previamente que el proveedor se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberá anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
- d) Levantar y firmar las actas respectivas;
- e) Informar oportunamente a LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA sobre los inconvenientes que se generen en la ejecución y liquidación del contrato y los posibles incumplimientos en que incurra EL PROVEEDOR,
- f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la cancelación, adición, modificación o liquidación de la orden de compra, mediante documento debidamente motivado;
- g) Enviar copia de los soportes que den cuenta de la supervisión al Grupo de Contratación, para que hagan parte del expediente contractual.
- h) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos

Financieros. i) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. j) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continúe con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

7. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2 numeral 2 literal a) de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a aplicar en el presente proceso es la selección abreviada, teniendo en cuenta que el servicio de conectividad corresponde a un servicio de Características Técnicas Uniformes, cuya compra, según las citadas normas, deben realizarse utilizando, entre otros, "(...)

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el artículo 1° del Decreto 310 de 2021, señala que: *Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-; pero no se encuentra vigente ningún acuerdo marco de precios de conectividad al momento de realizar el presente proceso.*

El Acuerdo Marco de Precios para la contratación de Servicios de Conectividad III, -CCENEG-248-AMP-2020 terminó su vigencia el pasado 19 de noviembre de 2023, tal como lo manifiesta la Agencia Nacional de Contratación Pública en comunicado oficial emitido el día 3 de noviembre, en donde, además, manifiesta la decisión de no prorrogarlo.

Además de esta comunicación, la ANM realizó la consulta a Colombia Compra Eficiente de si se iba a lanzar un nuevo Acuerdo Marco de Precios de Conectividad en los primeros meses del 2024, para determinar si debíamos esperar al nuevo acuerdo o en su defecto avanzar con la Contratación por SECOP II, a lo que ellos nos respondieron:

"... Conforme lo anterior, la ANCP-CCE le agradece haberse puesto en contacto con nosotros y le informa que actualmente esta agencia está adelantando las tareas de análisis de la viabilidad de estructurar una nueva generación del instrumento motivo de su consulta, y de la pertinencia que ello tendría en el contexto de las metas e iniciativas planteadas por el Gobierno Nacional.

En este sentido, y en ausencia de un acuerdo marco, las Entidades Estatales deben adelantar los procesos de selección a través de la modalidad que estimen conveniente para satisfacer sus necesidades. Lo invitamos a seguir la cuenta en X de Colombia Compra Eficiente (@colombiacompra), pues las convocatorias para la construcción y licitación de los mecanismos de agregación de demanda se publican en esta red y en SECOP II. "

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala lo siguiente: " La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se cuenta con un Acuerdo Marco de Precios de conectividad vigente; y atendiendo a la naturaleza de la presente contratación y su valor, el cual no supera la menor cuantía de la ANM, la modalidad de selección es la Selección abreviada, subasta inversa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones aplicables a la materia.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección, asciende a la suma de hasta **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$475.945.733) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar.

Nota 1: El presupuesto oficial establecido para la presente contratación corresponde a un valor estimado que arrojo el estudio de mercado **SIP-015-2024** publicado a través del SECOP II, el cual cerro el pasado 12 de marzo de 2024. No obstante, el valor definitivo del contrato será el resultante de la oferta seleccionada en el marco del evento de subasta que para el efecto se genere.

8.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

Para la determinación del presupuesto oficial de la presente contratación se adelantó un proceso de verificación de potencial oferta, solicitando cotizaciones a través de la plataforma en la página Web del Sistema Electrónico de la Contratación Pública -SECOP II, mediante el proceso No. SIP-015-2024, acorde con la necesidad a satisfacer, a través de la cual se recibieron 2 cotizaciones así:



Item	Producto	Sede	Ancho de banda (MB)	Cotizacion 1		Cotizacion 2		Valor instal promedio	Valor Servicio promedio
				VALOR INSTALACIÓN	VALOR SERVICIO	VALOR INSTALACIÓN	VALOR SERVICIO		
1	Enlace de conectividad terrestre dedicado a internet	Bogotá - Canal principal	1000	\$ -	\$ 75.523.354	\$ 595.000	\$ 69.876.610	\$ 595.000	\$ 72.699.982
2	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Bogotá - MFLS Principal	1000	\$ -	\$ 69.238.294	\$ 595.000	\$ 44.167.148	\$ 595.000	\$ 56.702.721
3	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Medellín	80	\$ -	\$ 19.825.400	\$ 595.000	\$ 18.202.526	\$ 595.000	\$ 19.013.963
4	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Nobsa	100	\$ -	\$ 35.851.487	\$ 595.000	\$ 20.746.520	\$ 595.000	\$ 28.299.003
5	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Ibagué	50	\$ -	\$ 17.178.268	\$ 595.000	\$ 13.039.342	\$ 595.000	\$ 15.108.805
6	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Cúcuta	50	\$ -	\$ 17.178.268	\$ 595.000	\$ 13.039.342	\$ 595.000	\$ 15.108.805
7	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Cali	40	\$ -	\$ 11.743.751	\$ 595.000	\$ 10.752.197	\$ 595.000	\$ 11.247.974
8	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Bucaramanga	40	\$ -	\$ 11.743.751	\$ 595.000	\$ 10.752.197	\$ 595.000	\$ 11.247.974
9	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Pasto	30	\$ -	\$ 15.286.433	\$ 595.000	\$ 10.649.120	\$ 595.000	\$ 12.967.776
10	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Bogotá - Sede Esmeralda	30	\$ -	\$ 7.976.791	\$ 595.000	\$ 9.260.104	\$ 595.000	\$ 8.618.448
11	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Cúcuta	20	\$ -	\$ 7.681.659	\$ 595.000	\$ 7.488.349	\$ 595.000	\$ 7.585.004
12	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Bogotá - Torre 7 Piso 2	150	\$ -	\$ 24.790.080	\$ 595.000	\$ 21.545.795	\$ 595.000	\$ 23.167.937
13	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Jamundí	20	\$ -	\$ 7.681.659	\$ 595.000	\$ 7.488.349	\$ 595.000	\$ 7.585.004
14	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Ubaté	20	\$ -	\$ 7.681.659	\$ 595.000	\$ 7.488.349	\$ 595.000	\$ 7.585.004
15	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Valledupar	40	\$ -	\$ 11.743.751	\$ 595.000	\$ 10.752.197	\$ 595.000	\$ 11.247.974
16	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Manizales	40	\$ -	\$ 11.743.751	\$ 595.000	\$ 10.752.197	\$ 595.000	\$ 11.247.974
17	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Marmato	20	\$ -	\$ 25.499.941	\$ 595.000	\$ 7.488.349	\$ 595.000	\$ 16.494.145
18	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Cartagena	40	\$ -	\$ 11.743.751	\$ 595.000	\$ 10.752.197	\$ 595.000	\$ 11.247.974
19	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Bogotá - Bodega Álamos	50	\$ -	\$ 14.573.926	\$ 595.000	\$ 10.594.201	\$ 595.000	\$ 12.584.064
20	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Quibdó	40	\$ -	\$ 15.409.409	\$ 595.000	\$ 12.365.112	\$ 595.000	\$ 13.887.260
21	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Amagá Antioquia	20	\$ -	\$ 7.681.659	\$ 595.000	\$ 7.488.349	\$ 595.000	\$ 7.585.004
22	Enlace de conectividad terrestre dedicado a internet	Enlaces para el proyecto Gestión Minero Digital Cirion	150	\$ -	\$ 25.186.921	\$ 595.000	\$ 44.281.209	\$ 595.000	\$ 34.734.065
23	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	Enlaces para el proyecto Gestión Minero Digital Cirion	150	\$ -	\$ 24.790.080	\$ 595.000	\$ 26.507.048	\$ 595.000	\$ 25.648.564
24	Renovación anual Membresía IPv6_Lacnic (2 años)	Todas	NA	\$ 15.993.600	\$ -	\$ -	\$ 25.297.020	\$ -	\$ 20.645.310
25	Valor de Traslado de canal dentro del perímetro zona 1	Donde se requiera dentro de la zona	NA	\$ 10.115.000	\$ -	\$ -	\$ 14.280.000		
26	Valor de Traslado de canal dentro del perímetro zona 2	Donde se requiera dentro de la zona	NA	\$ 10.541.020	\$ -	\$ -	\$ 16.660.000		
27	Valor de Traslado de canal dentro del perímetro zona 3	Donde se requiera dentro de la zona	NA	\$ 19.527.067	\$ -	\$ -	\$ 19.040.000		
28	Valor de Traslado de canal dentro del perímetro zona 4	Donde se requiera dentro de la zona	NA	\$ 14.840.014	\$ -	\$ -	\$ 21.420.000		
Sub Totales				\$ 71.016.701	\$ 477.754.042	\$ 13.685.000	\$ 502.173.824	\$ 13.685.000	\$ 462.260.733
Totales				\$	\$ 548.770.743	\$	\$ 515.858.824	\$	\$ 475.945.733
Totales sin traslados				\$	\$ 493.747.642	\$	\$ 444.458.824	\$	\$

De acuerdo con los ítems cotizados por los proveedores y con el fin de identificar valores intermedios se procedió a usar el método de mediana, pero no se tuvieron en cuenta los valores de los traslados de canal dentro del perímetro en cada zona, debido a que sólo se necesitaba tener de referencia estos costos para cuando realicemos el traslado de alguna sede.

Ahora bien, para determinar el valor del presupuesto oficial que le corresponde a Salvamento Minero, se procedió a calcular a partir de la media arrojada por las cotizaciones de los proveedores, el valor de las estaciones de seguridad y salvamento minero de Cucuta, Jamundí, Ubaté, Marmato y Amagá y con un 10 % del valor del servicio de conectividad a prestarse en las estaciones de salvamento de Bucaramanga y Nobsa que están dentro de las sedes de los Puntos de Atención Regional; lo cual se calculó con la cantidad de personas de las estaciones versus las de todo el PAR, obteniendo el siguiente panorama:

Ítem	Producto	Sede	Ancho de banda (MB)	Cotización 1		Cotización 2		Valor instalación promedio	Valor Servicio promedio
				VALOR INSTALACIÓN	VALOR SERVICIO	VALOR INSTALACIÓN	VALOR SERVICIO		
4	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Nobsa 10%	100	\$ 0	\$35.851.487	\$ 595.000	\$20.746.520	\$59.500	\$2.829.900
8	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	PAR Bucaramanga 10%	40	\$ 0	\$11.743.751	\$ 595.000	\$10.752.197	\$59.500	\$1.124.797
11	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Cúcuta	20	\$ 0	\$7.681.659	\$ 595.000	\$7.488.349	\$595.000	\$7.585.004
13	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Jamundí	20	\$ 0	\$7.681.659	\$ 595.000	\$7.488.349	\$595.000	\$7.585.004
14	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Ubaté	20	\$ 0	\$7.681.659	\$ 595.000	\$7.488.349	\$595.000	\$7.585.004
17	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Marmato	20	\$ 0	\$25.499.941	\$ 595.000	\$7.488.349	\$595.000	\$16.494.145
21	Enlace de conectividad terrestre dedicado entre puntos	ESSM Amagá Antioquia	20	\$ 0	\$7.681.659	\$ 595.000	\$7.488.349	\$595.000	\$7.585.004
Subtotales								\$3.094.000	\$50.788.858
Total Salvamento								\$53.882.858	

Tabla 7. Valores Conectividad Estaciones de Salvamento

Por lo anterior, la distribución presupuestal, según la fuente de financiación (recursos OTI y recursos SALVAMENTO), es la siguiente:

Fuente de Recursos	Valor
ANM - SALVAMENTO MINERO	\$ 53.882.858
ANM – OTI	\$ 422.062.875
TOTAL	\$ 475.945.733

Tabla 8. Distribución Presupuestal por Dependencias

8.2. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación se encuentra amparada en los certificados de disponibilidad presupuestal emitidos por el Grupo de Recursos Financieros, bajo el siguiente detalle:

No. Del CDP	Fecha de expedición	Posición Catálogo	Dependencia	Valor
54324	2024-01-31	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	74.532.000,00
85624	05/04/2024	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	OFICINA DE TECNOLOGIA E INFORMACION	286.765.978,00

Tabla 9. Certificados de Disponibilidad Presupuestal

8.3. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional de Minería pagará al Contratista el valor del contrato, atendiendo los siguientes criterios:

El servicio de conectividad se pagará mediante mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor cotizado en la oferta seleccionada y el servicio efectivamente prestado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, sin perjuicio de la aplicación de los Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS previstos en el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos.

Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del contrato, en un monto proporcional a los días ejecutados, tomando como referencia el valor mensual pactado. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS previsto en el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos.

El servicio de instalación se pagará al Contratista en un único pago, previa certificación de cumplimiento emitida por la Supervisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de los Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS previstos en el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos.

El proveedor deberá presentar las facturas en las instalaciones de la sede principal de la Agencia ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida calle 26 No. 59-51 Torre 4, o al correo electrónico del supervisor del contrato.

Nota 1: La ANM contará con tres (3) días hábiles para aprobar o rechazar las facturas presentadas por el Proveedor, conforme el artículo 773 del código de comercio. En el evento de que la factura sea rechazada, la ANM procederá a solicitar las correcciones o a la devolución de la misma al proveedor indicando las razones del rechazo. Una vez aprobadas las facturas, la ANM efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Nota 2: El PROVEEDOR deberá remitir con la factura además del reporte general, los soportes de pago de seguridad

social del personal a su cargo y los demás documentos requeridos para el pago.

Nota 3: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el pago empezará a contarse únicamente desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 4: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del PROVEEDOR.

Nota 5: Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para lo cual el contratista deberá radicar todos los documentos requeridos para el pago, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de las condiciones establecidas para la procedencia del mismo, esto es:

- a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato, incluyendo en la factura la discriminación con cargo a qué tipo de recurso se va a realizar el pago.
- b) Informe técnico, con su respectiva aprobación por parte de la supervisión según corresponda.
- c) Certificación de aportes al Sistema de seguridad social y parafiscales, expedida por revisor fiscal o el representante Legal, según sea el caso, junto con las respectivas planillas de pago.

Nota 6: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 7: Los pagos estará supeditados a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista, del pago de sus obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 8: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

Nota 9: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 10: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, por lo que el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 11: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá

aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura o pagos a favor de terceros diferentes del contratista.

9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley, el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones formará parte esencial del contrato, siendo la fuente de derechos y obligaciones de las partes y el elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

9.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería deberá verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 “Requisitos habilitantes contenidos en el RUP” del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, es posible que “(...) sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa”.

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual indica que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de: Capacidad Jurídica, Condiciones de experiencia, Capacidad financiera y Organizacional.

REQUISITOS HABILITANTES	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA
CONDICIONES TÉCNICAS	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE	HABILITA / NO HABILITA

Tabla 10. Requisitos Habilitantes

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

10. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de contratación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales, u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar y se encuentre en la capacidad de prestar el servicio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento y sus respectivos anexos. La duración de la persona jurídica debe ser, por lo menos, igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

Ninguno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, que resulte adjudicatario del proceso de contratación que se pretende adelantar, podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería ANM.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP y el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, a efectos de verificar que no existan sanciones inscritas.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio, Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo emitido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento del plazo previsto para la presentación de ofertas. En este documento debe constar su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometer jurídicamente al proponente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

10.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación del pliego de condiciones con su respectivo complemento, anexos y adendas, si las hubiere. (Diligenciar Anexo)

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme con las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad o entidad, según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce, a la fecha de presentación de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, incluido el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través de su apoderado hasta tanto constituyan sucursal en Colombia, cómo requisito para la ejecución del contrato a celebrar.

En virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, para la constitución de apoderado se deberán atender las normas del derecho civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y

siguientes) relativas al contrato de Mandato, y lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso colombiano frente al otorgamiento de poder para actuar en un proceso, en concordancia con lo establecido en el presente numeral.

10.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Así mismo debe constar, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad y su duración no es inferior al término de duración del contrato y tres (3) años más.

Para el caso del proponente plural, por lo menos uno de los miembros integrantes, deberá tener como mínimo una constitución de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo, el objeto social de cada uno de los integrantes del proponente plural deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la casa principal o matriz.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de contratación.

Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente, para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare, bajo la gravedad del juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

10.3. AUTORIZACIONES

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar

10.4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar con su oferta, el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales, deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso y el trato para cada uno de estos escenarios será el siguiente:

Inscripción del RUP: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, sea persona natural o jurídica, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la ANM rechazara la oferta por ausencia de firmeza en la inscripción del RUP.

Renovación del RUP: El proponente, sea persona natural o jurídica, que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en este proceso de selección, toda vez que en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme (antigua) antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentran vigentes, se requiere entonces.

Actualización del RUP: Para el caso del proponente que actualizó su RUP, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del este proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento

Para el efecto con su propuesta deberá adjuntar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la entidad realice la verificación de la capacidad jurídica, capacidad financiera y organización, condiciones de experiencia, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y adjuntar el correspondiente certificado

Conformación del proponente plural:

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras, formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de

Segundo Nivel u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y quienes deberán certificarla capacidad jurídica de conformidad con la norma especial que regule las figuras asociativas.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Cuando se trate de personas que participan bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, se deberá presentar con la propuesta, uno de los documentos originales en el que conste la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual, debe consignarse, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se aclare si se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato que se desprende del presente proceso de selección; que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993;
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio;
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes, que responderán solidariamente por: (i) los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido, bajo los términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) las obligaciones que se deriven de la Propuesta y del Contrato.
- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar, en la que se señale que aquellos accionistas o socios que: (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación en la sociedad prometida, sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la ANM en los términos del Contrato.
- Una duración de la sociedad igual o superior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la adjudicación.
- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la ANM.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de

constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato objeto del presente proceso y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta.

10.5. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

En caso de personas jurídicas, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

10.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de sus integrantes. Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

- En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del mismo.

NOTA 1: Diligenciar Anexo Formato de certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales.

10.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El oferente adjuntará con la propuesta, la garantía que ampare la seriedad de la oferta, la cual podrá constituir a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) patrimonio autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria; la cual debe ser emitida a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificada con NIT No. 900.500.018-2, por valor equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para este proceso y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

Para el caso del proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes; así mismo se deberá indicar

el nombre del proponente plural y la denominación o razón social completa de cada uno de sus integrantes.

Esta garantía la hará efectiva la ANM en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Nota 1: La validez de la oferta será igual al de la vigencia de la garantía de seriedad, sin embargo, el proponente está obligado a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la oferta cuando así se lo solicite la ANM.

Nota 2: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

Nota 3: De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no es un documento subsanable y la oferta debe ser rechazada de plano.

10.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT:

Los proponentes nacionales obligados a inscribirse en el registro único tributario en los términos del artículo 1.6.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1415 de 2018, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

Para el caso de figuras asociativas se deberá allegar con la propuesta el RUT de cada uno de los integrantes de la misma.

En caso de no ser aportado por el proponente, con la propuesta, este documento deberá allegarse para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario

10.9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos con tenidos en el documento Compromiso Anticorrupción, que se establezca en el Pliego de Condiciones. Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente, el cual contiene el compromiso. Diligenciar Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa.

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente Anexo 6, el cual, contiene el compromiso que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones

económicas a cualquier nivel y concernientes al proceso de selección, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional

10.10. CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Debe diligenciarse el formato correspondiente.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

10.11. CERTIFICADO REDAM

El representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

11. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 los proponentes que demuestren interés en participar en este proceso de contratación deberán presentar con su oferta, el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre y en firme antes de la adjudicación del presente proceso, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre del 2023.

Ahora bien, con relación a los términos para “Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Obliga a acatar los procedimientos y fechas para la inscripción, renovación y actualización del requisito mencionado; contando con los cinco primeros días hábiles de abril para este proceso y para que quede en firme acorde a los términos establecidos por la Ley 1150 de 2017 en su art 6 para que surta el efecto de quedar en firme correspondiendo a los diez días hábiles siguientes.

A renglón seguido, en relación a los términos del párrafo anterior se aclara que si la fecha de cierre del presente proceso se realiza antes del 5 de abril fecha límite en la que los proponentes por ley deben actualizar su información en el RUP el análisis de capacidad financiera y organizacional se desarrollaran a corte del 31 de diciembre de 2022 solo para aquellos proponente que no han actualizado antes de la fecha mencionada la información en el RUP por su contraparte los proponente que realicen al actualización antes de esta fecha se procederá con lo reportado para el 31 de diciembre de 2023 ateniendo como base el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La información referente a la capacidad financiera y organizacional deberá ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Las sociedades nacionales y los integrantes de los proponentes plurales que, a 31 de diciembre de 2022 y/o 2023 se encuentren incurso en las causales de disolución o liquidación contempladas en la Ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación financiera como RECHAZADOS.

Proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia

La Capacidad Financiera y Organizacional de los Proponentes Nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente, lo cual será verificado únicamente en el RUP vigente a la fecha límite de presentación de ofertas y en firme a la finalización del término de traslado del informe de evaluación, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre del 2022, con sujeción a lo previsto en el inciso final del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual:

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del presente decreto.

A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Si el proponente presenta la información, en la forma exigida, y cuenta con los indicadores requeridos, CUMPLE y estará habilitado desde el punto de vista de capacidad financiera y organizacional. En caso de que el proponente presente información que no sea clara o no allegue la documentación exigida completa, de acuerdo con su condición (nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia), la Entidad podrá requerir que se aclare, complemente, o aporte la misma, siempre que con ello no se desconozcan los principios de igualdad y transparencia, ni se constituya un mejoramiento de oferta.

11.1. PROPONENTES PLURALES:

Cuando se trate de proponente plural, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) y se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii) \text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i)}$$

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud de la ANM puedan modificar, adicionar o complementar la oferta

11.2. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Para acreditar la capacidad financiera y organizacional de personas naturales sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se debe diligenciar el ANEXO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, el cual se deberá aportar acompañado del Balance General, el Estado de Resultados y el Informe de Auditor Independiente, con corte a la fecha más reciente establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales y en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos, firmados por el revisor fiscal o auditor, según sea el caso.

Así mismo, se deberá presentar la respectiva conversión a pesos colombianos de los estados financieros, la cual deberá estar debidamente respaldada y suscrita por un Contador Público con Tarjeta Profesional vigente en Colombia, adjuntando además su respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, junto con la traducción simple al español del Balance General, el Estado de Resultados y el Informe de Auditor Independiente, en el caso de que los mismos hayan sido proferidos en un idioma distinto al español.

El proponente y la Agencia para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

Si el proponente presenta la información, en la forma exigida, y cuenta con los indicadores requeridos, CUMPLE y estará habilitado desde el punto de vista de capacidad financiera y organizacional. En caso de que el proponente presente información que no sea clara o no allegue la documentación exigida completa, de acuerdo con su condición (extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia), la Entidad podrá requerir que se aclare, complemente, o aporte la misma, siempre que con ello no se desconozcan los principios de igualdad y transparencia, ni se constituya un mejoramiento de oferta.

Invocación de méritos para la acreditación de la capacidad financiera y organizacional.

En el caso del proponente que presente propuesta en calidad de matriz, filial y/o subsidiaria, se aceptará los estados financieros de la casa matriz, subsidiaria o filial, según corresponda. Para tal efecto, se deberá acreditar la existencia de una relación de subordinación, en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio subrogados por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, siempre y cuando el objeto social de la Matriz, subsidiaria o filial, de quien se presente los estados financieros, guarde relación con el objeto del presente proceso de contratación,

para lo cual se deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación legal donde conste dicha subordinación, y la autorización del Representante Legal de la Matriz subsidiaria o filial, según corresponda, frente a la utilización de dichos Estados Financieros.

En caso de la utilización de los Estados Financieros de la Casa Matriz por una sucursal filial o subsidiaria, se deberá tener en cuenta, adicionalmente, los siguientes parámetros:

i. Cuando el domicilio principal de la casa matriz sea diferente al territorio colombiano, con la oferta se deberá aportar la conversión a pesos colombianos de los estados financieros de la casa matriz, la cual deberá estar debidamente respaldada por un Contador Público con Tarjeta Profesional vigente en Colombia, adjuntando además su respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, junto con los certificados de existencia y representación de la sucursal, filial o subsidiaria y la casa matriz.

ii. Cuando el domicilio principal de la casa matriz sea el territorio colombiano, se deberán aportar lo estados financieros consolidados con corte al 31 de diciembre de 2023, de los que trata el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, junto con los certificados de existencia y representación de la sucursal, filial o subsidiaria y la casa matriz.

iii. El proponente y la Agencia para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.3. CAPACIDAD FINANCIERA:

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, (anexo capacidad financiera) serán los siguientes:

- **Índice de Liquidez:** El índice de liquidez (IDL, activo corriente/pasivo corriente), pretende determinar si los recursos de la empresa, a corto plazo, son suficientes para afrontar sus obligaciones, también a corto plazo.

- **Nivel de endeudamiento:** El nivel de endeudamiento (NDE, Pasivo total/Activo total) indica el grado de apalancamiento de la compañía o la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

- **Razón de Cobertura de Intereses:** Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, los cuales están, a su vez, directamente relacionados con el NDE. Se verifica la capacidad de la empresa para realizar los pagos de intereses. La razón de cobertura de intereses se calcula mediante la fórmula $RCI = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de intereses}$.

- **Capital de trabajo:** Representa, en términos absolutos, la liquidez operativa de la empresa, es decir, la capacidad de una compañía para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto plazo (menor a un año). Resulta de restarle al pasivo corriente los activos corrientes. Contar con capital de trabajo positivo favorece el desarrollo eficiente del objeto social de una compañía.

Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren gastos por intereses financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

11.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** La rentabilidad del patrimonio (ROE = Utilidad Operacional/Patrimonio), “permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital que han invertido en la empresa, sin tomar en cuenta la diferencia que existe entre este indicador y la rentabilidad financiera, para conocer cuál es el impacto de los gastos financieros e impuestos de la rentabilidad de los accionistas.”¹

- **Rentabilidad del activo:** La rentabilidad del activo (ROA = Utilidad Operacional/Activo Total), “se considera como una medida de la capacidad de los activos de una empresa para generar valor con independencia, es un indicador para juzgar la eficiencia en la Gestión Empresarial, pues es precisamente el comportamiento de los activos con independencia de su financiación, el que determina con carácter general que una empresa sea o no rentable en términos económicos.”

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Para el presente proceso el proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros:

INDICADORES		DATO/VALOR
Fecha Corte de los Estados Financieros		31/12/2022
LIQUIDEZ (veces)	Mayor o igual a	1.3
ENDEUDAMIENTO (%)	Menor o igual a	65%
COBERTURA INTERES (veces)	Mayor o igual a	1.2
CAPITAL TRABAJO (\$COP)	Mayor o igual a	Mayor o igual a 40% PPTO
PATRIMONIO (\$COP)	Mayor o igual a	N/A
RENTABILIDAD PATRIMONIO (%)	Mayor o igual a	0.3
RENTABILIDAD ACTIVO (%)	Mayor o igual a	0.2

Tabla 11. Indicadores Financieros

12. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para efectos de la calificación económica se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que: i) Cumplan con la totalidad de los requisitos en la evaluación jurídica financiera y técnica y ii) El valor de la propuesta no supere el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

El proponente deberá diligenciar el cuestionario en SECOP II, por lo tanto, se incluirá dos preguntas una de tipo numérico y otra con la posibilidad de anexar archivos, en la pregunta de tipo numérico el proponente deberá indicar como precio de su propuesta el valor del presupuesto oficial indicado en este pliego de condiciones. A la pregunta de anexar archivo el proponente deberá cargar el documento ANEXO DE OFERTA ECONOMICA COMPLEMENTARIA, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a uno o algunos de los ítems que conforman la Propuesta Económica, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta.

Para efecto del señalamiento del precio o porcentaje ofrecido, según el factor de calificación, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la ANM. El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la ANM, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO de la oferta.

El adjudicatario deberá mantener los valores unitarios y porcentajes ofertados con su propuesta a partir de su presentación y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante todo el tiempo de la ejecución.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica, la totalidad de las condiciones contractuales previstas en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, sus anexos y adendas.

Cuando a criterio de la ANM, alguna de las ofertas económicas presente valores que puedan ser considerados como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato, se procederá de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, lo anterior y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Agencia Nacional de Minería aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos

El proponente indicará que los valores unitarios son fijos y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

La vinculación del equipo humano que requiere el oferente seleccionado para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad, por lo anterior no existirá relación laboral ni contractual alguna entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el equipo humano. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA no será responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

Centavos	Aproximación
0,01 centavos a 0,49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0,50 centavos a 0,99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los precios unitarios que se oferten en la PROPUUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

NOTA 1. Corrección Aritmética. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

El proponente no puede modificar la Propuesta Económica incluyendo o eliminando filas o columnas o modificando la descripción de los ítems allí establecidos.

Para efecto del señalamiento del precio o porcentaje ofrecido, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad.

Si la oferta económica presentada por el oferente es superior al presupuesto asignado para el presente proceso será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

NOTA 2. La ANM evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La ANM considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

Nota 3. El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la propuesta del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego de Condiciones, Adendas y sus Anexos y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos FACTORES DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

13. CAPACIDAD TÉCNICA

13.1. EXPERIENCIA

La experiencia verificada por la ANM será única y exclusivamente aquella registrada por el Proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP, en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC al nivel de CLASE:

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81112101	Servicios basados en Ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Servicios de Internet	Proveedores de Servicios de Internet
83111602	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios de medios de telecomunicaciones	Servicios de comunicaciones móviles	Servicios de sistemas de comunicación por satélite o terrestre

Tabla 12. Códigos UNSPSC

13.2. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar este requisito habilitante, atendiendo los siguientes criterios:

- a. Tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones que pretenda acreditar, en alguno de los códigos de Clasificación UNSPSC señalados anteriormente, y su cuantía debe estar expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- b. La cuantía a acreditar debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la contratación, esto es, a 366 SMMLV.
- c. El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar experiencia con Mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que haya ejecutado y finalizado cuya duración no debe ser inferior a (6) seis meses, en donde el objeto y/o obligaciones incluya actividades relacionadas con prestación del servicio de conectividad.
- d. b. Los SMMLV que se tendrán en cuenta serán los que se encuentren señalados en el RUP, para cada una de las experiencias que acredite el oferente.
- e. Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, la Agencia tendrá en cuenta para efectos de verificar la experiencia habilitante, la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes.

13.3. REGLAS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES

- a. Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.
- b. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, y la completitud de los datos no se puedan verificar en el RUP, se podrá aportar el ACTA DE LIQUIDACIÓN y COPIA DEL CONTRATO, a fin de completar la información o aclarar la información señalada en la certificación.
- c. Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.
- d. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015
- e. Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, la Agencia, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.

- f. En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.
- g. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos se entenderá para efectos de la convocatoria, como subcontrato y no serán tenidos en cuenta para la verificación de experiencia en el presente proceso de selección.
- h. Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.
 - i. Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - ii. Nombre del contratante.
 - iii. Nombre del contratista.
 - iv. Objeto y/o descripción del contrato.
 - v. Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aaaa). *
 - vi. Fecha de terminación del contrato. (dd/mm/aaaa). *
 - vii. Valor del contrato.
 - viii. Valor ejecutado del contrato.
 - ix. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
 - x. Dirección y teléfono del contratante.
 - xi. Fecha de elaboración de la certificación.
 - xii. Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio
 - i. En caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.
 - j. La Agencia, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en su totalidad.
 - k. No se tendrán en cuenta Auto certificaciones.
- m. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Nota 1: Cuando el valor ejecutado sea diferente al valor establecido en el contrato, la cuantía del mismo, para efectos de verificación de la experiencia habilitante, se determinará con base en el valor efectivamente ejecutado.

Nota 2: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes o año como fecha de inicio y el primer día de cada mes o año como fecha de terminación.

Nota 3: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en moneda extranjera, el proponente deberá convertir dicho valor a pesos colombianos, teniendo en cuenta para ello la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se suscribió el contrato. En todo caso el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 4: No se aceptan experiencias acumulativas que individualmente consideradas no cumplan con los requisitos aquí exigidos.

Nota 5: Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos que cumplan con los criterios establecidos en el numeral CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

En el caso de certificaciones que se emitan en idioma diferente al español, se deberán adjuntar con las mismas, la correspondiente traducción simple, sin perjuicio de que la ANM pueda solicitar la traducción oficial en caso de que el proponente resulte adjudicatario.

Las certificaciones que deben allegar los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto y/o descripción del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aaaa). *
- Fecha de terminación del contrato. (dd/mm/aaaa). *
- Valor del contrato expresado en pesos colombianos. De no estar expresado en pesos colombianos el proponente deberá efectuar la respectiva conversión utilizando la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera de Colombia, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- Valor ejecutado del contrato.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Fecha de elaboración de la certificación.
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración.

Así mismo, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA para cada una de las experiencias a acreditar, teniendo en cuenta lo siguiente: i) Enumerar e identificar los contratos a través de los cuales se alcanzó cada una de las experiencias acreditadas; ii) Indicar el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Agencia Nacional de Minería podrá verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado; iii) Adjuntar las certificaciones de los contratos en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015; iv) Indicar el código del Clasificador de Bienes y Servicios con el cual está identificado el objeto del contrato. v) El objeto del contrato que se reporte debe corresponder a la descripción dada en cualquiera de los códigos del clasificador con los cuales se encuentra identificado el objeto del proceso, para ser tenida en cuenta.

Nota 6: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia, obligados a estar registrados en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea como proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, a través del RUP; para lo cual deberán diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA.

Nota 7: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos

aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

Nota 8: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad podrá solicitar, copia del contrato junto con el acta de terminación o liquidación debidamente suscrita, cuando aplique.

Nota 9: El Proponente o los integrantes de una Estructura Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes de Experiencia a través de su sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, caso en el cual la respectiva matriz, filial o subsidiaria deberá otorgar el Aval Técnico, el cual debe ser allegado a la respectiva Propuesta.

Se entiende como Aval Técnico el documento que deberá allegarse con la Propuesta, expedido por la respectiva matriz, filial o subsidiaria, a través de la cual se haya acreditado los Requisitos Habilitantes de experiencia, en la que se declare que: (i) se obliga a darle al Interesado o al respectivo miembro del Interesado Plural, el acceso, durante la vigencia del Contrato, al conocimiento, know-how técnico, experticia y recursos humanos de dicha compañía, así como el soporte y apoyo que ésta requiera y (ii) se obliga a suplir y resarcir cualquier incumplimiento del respectivo Interesado o Miembro Interesado Plural en el Contrato que llegue a suscribirse en los términos previstos en el mismo (iii) se obliga a asumir las multas derivadas de los incumplimientos del Interesado o Miembro Interesado Plural y (iv) En general, asume con el Interesado o Miembro del Interesado Plural una responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones del Contrato.

Nota 10: De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 “Si la Constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

13.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS

13.4.1. Anexo especificaciones técnicas mínimos requeridos

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones y requisitos establecidos en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, para lo cual el proponente deberá adjuntar dicho documento debidamente diligenciado, en el que declare su conocimiento y aceptación de las condiciones y requerimientos técnicos aplicables al mismo, so pena de que se tome como NO presentada la oferta técnica y se proceda al rechazo de la propuesta.

13.4.2. Aval técnico de la propuesta

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán aportar AVAL POR ACTIVIDAD DE INGENIERÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º de la Ley 842 de 2003, atendiendo los siguientes criterios:

- Si es persona natural, debe tener la calidad de Ingeniero, contar con matrícula y tarjeta profesional, allegando para el efecto la respectiva copia de las mismas, junto con la certificación de vigencia actualizada expedida por el ente competente.

- Si es persona jurídica y el representante legal no acredita profesión de ingeniero, la carta de presentación de la oferta debe venir avalada por un ingeniero que pertenezca al núcleo de conocimiento objeto de la contratación, con indicación del número de matrícula y tarjeta profesional, allegando para el efecto la respectiva fotocopia de las misma, junto con la certificación de vigencia actualizado y expedido por el ente competente.
- Si es persona jurídica y el Representante legal avala la oferta, éste deberá aportar copia de la matrícula o tarjeta profesional que lo acredite como ingeniero, junto con la certificación de vigencia actualizada y expedida por el ente competente.
- Si es una oferta conjunta (consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura), el aval de la oferta podrá ser emitido por cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando acredite su condición como ingeniero, éste deberá aportar copia de la matrícula o tarjeta profesional que lo acredite como ingeniero, junto con la certificación de vigencia actualizada y expedida por el ente competente.
- El representante legal o el profesional que avala la propuesta debe ser Ingeniero y su profesión debe pertenecer a alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento definidos por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)⁸: i) Ingeniería de Sistemas, telemática y afines, ii) Ingeniería eléctrica y afines iii) Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y afines.

13.4.3. REGISTRO TIC⁹

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán aportar copia vigente de su Registro TIC, el cual pueda evidenciar que el Proponente está habilitado al menos como Internet Service Provider (ISP) Esto conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019.

13.4.4. PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO PARA LOS SERVICIOS OFRECIDOS¹⁰

El Proponente debe contar con un Plan de Continuidad del Negocio en el que busque asegurar que los servicios continúen siendo suministrados durante un evento no planeado

El Proponente debe presentar los siguientes requisitos:

- (i) Plan de Continuidad del Negocio o resumen del plan de continuidad de negocio firmado por el representante legal, que asegure que su infraestructura cuenta con esquemas que permitan responder a incidentes no planeados
- (ii) Carta del experto en la que se certifique la idoneidad del Plan de Continuidad del Negocio presentado y su conformidad con los requisitos descritos en el numeral (i)
- (iii) Copia de cualquiera de las siguientes certificaciones vigentes obtenida por dicho experto:
 - a. Aplicación de la norma ISO 31000.
 - b. BCCP: Business Continuity Certified Planner.
 - c. CBCP: Certified Business Continuity Professional.
 - d. CMCP: Crisis Management Certified Planner.
 - e. CMCS: Crisis Management Certified Specialist.

⁸ <https://www.mineduccion.gov.co/sistemasinfo/snies/>

⁹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/60_pliego_de_condiciones_conectividad_iii_que_contiene_la_adenda_2.pdf

¹⁰ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/60_pliego_de_condiciones_conectividad_iii_que_contiene_la_adenda_2.pdf

- f. CMCE: Crisis Management Certified Expert.
 - g. ABCP: Associate Business Continuity Professional
 - h. MBCP: Master Business Continuity Manager
- (iv) Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión del experto expedido por la entidad correspondiente. La entidad podrá verificar durante la evaluación y la ejecución del contrato los requerimientos de esta característica.

13.4.5. INSCRIPCIÓN Y CONEXIÓN AL NAP COLOMBIA¹¹

El Proponente deberá encontrarse conectado al NAP Colombia ya sea de manera directa o indirecta. El Proponente garantiza que el tráfico de datos que tiene origen y destino en el territorio nacional no transita por canales internacionales.

El Proponente deberá acreditar que: Se encuentra conectado a NAP Colombia mediante el certificado o constancia emitido por la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT) o El contrato o carta firmada por parte del representante legal del ISP que cuenta con la conexión al NAP Colombia en la que se acredite el acuerdo para acceso al NAP Colombia al proponente y allegar la certificación por parte de la CCIT al ISP que cuenta con la conexión al NAP Colombia.

13.4.6. CENTRO DE OPERACIONES DE RED O NETWORKING OPERATIONS CENTER¹²

EL Proponente deberá contar con un Centro de Operaciones de red o Networking Operations Center (NOC) 7x24x365 con las herramientas apropiadas para el monitoreo de la operación de los servicios ofertados y deberá contar con las siguientes características físicas:

- (i) Construcción o refuerzo sismo resistente.
- (ii) Seguridad de acceso con guardia 7x24x365.
- (iii) Sistemas de detección de incendios.
- (iv) CCTV digital.
- (v) Acceso de visitantes y empleados con sistema de registro y/o control de acceso.
- (vi) Sistemas de UPS configurados en redundancia.
- (vii) Autonomía eléctrica de mínimo 24 horas en caso de interrupción del fluido eléctrico.
- (viii) Control ambiental: sistema de aire acondicionado.
- (ix) Alimentación segura a los sistemas de control ambiental.
- (x) Herramientas de monitoreo para la infraestructura de los diversos fabricantes utilizados.

El proponente acreditará este requisito suministrando la siguiente documentación:

- (i) En caso de que el NOC sea propio del proponente, el proponente deberá allegar una certificación firmada por el representante legal donde acredite este requisito con al menos las características físicas descritas. La entidad durante el proceso de evaluación podrá verificar el cumplimiento mediante una visita al NOC.
- (ii) Para el caso de que el servicio de NOC sea prestado a través de un tercero, el proponente deberá allegar una carta firmada por el representante legal del NOC en donde acredite la prestación de los servicios al proponente y que cumple al menos con las características físicas descritas. La entidad durante el proceso de evaluación podrá verificar el cumplimiento mediante una visita al NOC

¹¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/60._pliego_de_condiciones_conectividad_iii_que_contiene_la_adenda_2.pdf

¹² https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/60._pliego_de_condiciones_conectividad_iii_que_contiene_la_adenda_2.pdf
APO1-P-001-F-004 / V4
53 de 49

14. CALIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la oferta más conveniente para la Entidad.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE/NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE/NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE/NO CUMPLE

14.1. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, se tendrá como **único criterio de evaluación el menor precio ofrecido**, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

La propuesta económica más favorable será la que ofrezca el menor precio consolidado, el cual está determinado por la sumatoria del valor total de lo requerido (precio unitario por las cantidades solicitadas), con el fin de ser adquiridos como un todo.

La subasta tendrá lugar por la totalidad de lo requerido en el presente documento.

La oferta económica final será la que se calcule una vez se realice el procedimiento de subasta inversa, para ello, el proponente ganador en el evento de subasta **deberá modificar su oferta y ajustar los precios unitarios y el valor total de la misma, teniendo en cuenta que el porcentaje de descuento, producto de la puja, deberá aplicarse, en la misma proporción, a todos los ítems del proceso contractual.**

Existiendo pluralidad de proponentes y si éstos no hicieren nuevas posturas de precio durante el certamen de la subasta inversa electrónica, el precio de la oferta inicial se considerará la propuesta económica definitiva.

Nota 1: El proponente deberá ofertar la totalidad de lo solicitado, en las cantidades señaladas en el presente documento de estudios previos y en el **ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS”** (sin aumentarlas ni disminuirlas) con el lleno de los requisitos técnicos.

Nota 2: La adjudicación se realizará por la totalidad de lo requerido y por el valor de la propuesta que resulte adjudicataria, con base en los lances que se presenten en el evento de subasta inversa.

Nota 3: La(s) propuesta(s) que sobrepase(n) el presupuesto oficial total establecido para este proceso será(n) objeto de **RECHAZO**.

14.2. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

El margen mínimo de mejora de la oferta para los lances en la subasta inversa será del 2% sobre el menor precio consolidado de la propuesta inicial o del lance inmediatamente anterior, si la subasta ya está en marcha.

Para determinar el margen de mejora se tuvo en cuenta, la revisión histórica de procesos de selección de subasta en la ANM y en otras Entidades, tal y como consta en el documento de análisis del sector.

Nota: En todo caso se dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.1.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Para lo anterior se puede observar la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

15.1. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

15.2. EXIGIBILIDAD: SÍ X NO _____

15.3. JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la subsección 1 de la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POSTCONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA			10%	PRESUPUESTO OFICIAL	CON VIGENCIA CONTADA DESDE LA FECHA PREVISTA PARA EL CIERRE PROCESO (PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OFERTAS) Y TRES (3) MESES MÁS
	CUMPLIMIENTO		20%	TOTAL, DEL CONTRATO	CON VIGENCIA IGUAL ALL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y DOCE (12) MESES MÁS



PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POSTCONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.		5%	TOTAL, DEL CONTRATO	CON VIGENCIA IGUAL AL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.
		CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	DEL CONTRATO	CON UNA VIGENCIA DE Y DOCE (12) MESES MÁS CONTADA A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
		CALIDAD DEL SERVICIO	20%	TOTAL, DEL CONTRATO	CON UNA VIGENCIA DE Y DOCE (12) MESES MÁS CONTADA A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		200 SMMLV		Plazo de ejecución del contrato, contados a partir contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.

16. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DUR 1082 de 2015, a continuación, se efectúa el análisis frente a la cobertura de la presente contratación, por acuerdos Internacionales o tratados de libre comercio vigentes en el Estado Colombiano, siguiendo las recomendaciones contenidas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y teniendo el monto del presupuesto oficial.

PAÍS	¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL	
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	SI	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO	NO
Canadá	SI	NO	SI	NO	NO	
Chile	SI	NO	SI	NO	NO	
Corea	SI	NO	NO	NO	NO	
Costa Rica	SI	NO	SI	NO	NO	
Estados AELC	SI	NO	NO	NO	NO	
Estados Unidos	SI	NO	SI	NO	NO	
México	SI	NO	SI	NO	NO	
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	SI	SI	NO	SI	
Israel	SI	NO	NO			
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	SI	NO	NO	NO	
Comunidad Andina	SI	NO	N/A	N/A	NO	

(*) **Nota Aclaratoria:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación tiene vocación de limitarse a Mipymes, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado por la

Entidad no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), cumpliéndose con el primer criterio dispuesto en la norma. No obstante, para que se dé aplicación a la excepción que excluye la cobertura del Acuerdo Comercial Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), correspondiente a que la convocatoria se encuentre limitada a Mipyme, se debe igualmente cumplir con el segundo criterio previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, esto es, que se hayan recibido solicitudes de por lo menos Dos (2) Mipyme nacional para limitar la convocatoria, caso en el cual no se dará aplicación a las disposiciones de dichos acuerdos comerciales, al no encontrarse cubierto el proceso por los mismos.

16.1. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES: SI X NO _____.

Se certifica que la presente contratación que se pretende adelantar se encuentra incluida en el plan de acción y en el plan de adquisiciones para la vigencia 2024.

17. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en un documento anexo.

Se firma en Bogotá D.C.



MARIA CATALINA PEREZ LOPEZ
Jefe Oficina de Tecnología e Información



ANDREA BIBIANA PEÑA GOMEZ
Gestor T1 Grado 12 – Coordinadora OTI



ANGEL EFRÉN ANGARITA VELANDIA
Gestor T1 Grado 07 Oficina de Tecnología e Información

Proyecto: Angel Efrén Angarita Velandia 

Demys Diaz - OTI 

Jorge Ivan Vergara Somoza - OTI 

Oswaldo García Rincón – OTI 

Revisó: Paolo Bonilla Rodríguez – OTI 

Miyer Ferney Santafe – Grupo de Contratación 

Adriana Londoño Pava – Grupo de Contratación

Alfonso Luis Montes Otero – Grupo de Contratación 

Edgar Samuel Alfonso Forero – Grupo de financiera 